

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 17 de enero de 2011.

DECIMOQUINTO.- La Sala de Gobierno, de conformidad con lo prevenido en los artículos 152.1,2º 198.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial acuerda establecer los turnos para composición y funcionamiento de las Salas de lo Civil y Penal y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en la forma siguiente:

Sala de lo Civil y Penal: Esta Sala está compuesta por Presidente, D. Juan Manuel Fernández Martínez, y cuatro Magistrados, D. Francisco Javier Fernández Urzainqui, D. Alfonso Otero Pedrouzo, D. Miguel Ángel Abárzuza Gil y D. José Antonio Álvarez Caperochipi, Se reiteran los acuerdos que fueron propuestos en las fechas que se indicarán y aprobados por esta Sala en las reuniones que se expresan:

- Normas de reparto y asignación de ponencias, propuesto el 24-10-1989 y aprobado por acuerdo de esta Sala de 31-10-89.
- Turno para el tercer Magistrado para formar Sala en Civil o Penal, propuesto el 2-5-1990, aprobado por acuerdo de esta Sala de 7-5-1990.
- Modificación del sistema para designación de instructor y ponente en asuntos penales propuesto el 26-9-1990, aprobado en fecha 8-10-1990
- Turnos para composición de Sala y normas de asignación de ponencias, propuesto, a instancia del Consejo General del Poder Judicial, el 30-9-1991, aprobado el 15-10-1991.
- Turno para composición de Sala en Casación Civil (art. 1712 LEC), propuesta 28-5-92, aprobada el 1-6-92.
- Designación Delegado para diligenciamiento de exhortos y reparto de asuntos penales, propuesta de 9-3-1993 y ratificación de 15-3-1993.
- Designación de instructor en diligencias indeterminadas, propuesta el 6-3-1996 y ratificada el 11-3-1996.

- Modificación de normas de reparto civiles y penales, propuesta en fecha 25-11-1996 y ratificada el mismo día.
- Designación de ponente y composición de la Sala en asuntos en los que haya recaído sentencia en Casación de la propia Sala, propuesta el 1-12-1999, ratificada el 17-1-2000.
- Ponente y composición de la Sala en apelaciones del Jurado, propuesta efectuada el 13-12-2002 y aprobada por esta Sala el 16-12-2002.
- Modificación de las normas de reparto civiles, propuesta el 22-9-2004, aprobada el 4-10-2004.
- Turnos para composición de la Sala en las abstenciones de Magistrados de la Audiencia Provincial, propuesta el 22-6-2007, aprobada el 25-6-2007.

...

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 17 de junio de 2013.

DUODÉCIMO.- Dada cuenta del acuerdo adoptado por los Magistrados de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, por el que proponen las normas de designación del Magistrado Ponente y de los demás Magistrados que han de constituir la Sala, así como del nombramiento del Magistrado Instructor en los incidentes de recusación en el que el recusado sea el Presidente o uno o varios de los Magistrados de esta Sala Civil y Penal (Arts. 108.10 y 110.40 LEC), la Sala de Gobierno acuerda su aprobación en la forma siguiente:

I.- Designación de Ponente: Entrarán en turno todos los Magistrados del Tribunal a excepción del que le corresponda ser Instructor, comenzando por el Excmo. Sr. Presidente al que le seguirá el Magistrado más antiguo, con la excepción apuntada, finalizando el más moderno. Concluido el turno, se volverá a comenzar con idéntico criterio. El Magistrado, al que le corresponda por turno ser Instructor, no consume turno en el de Ponencias, quedando reservado su turno para la próxima ponencia.

II.- Designación de la Sala: se efectuará con el mismo criterio que el establecido para los recursos de casación, con arreglo a la siguiente distribución y presidiendo siempre la Sala el Magistrado más antiguo, donde el nº 1 se corresponde con el Excmo. Sr. Presidente y los números 2, 3, 4 y 5 se corresponden con los Ilmos. Sres. D. Fco. Javier Fernández Urzainqui, D. Alfonso Otero Pedrouzo, D. Miguel Angel Abárzuza Gil y D. José Antonio Álvarez Caperochipi, respectivamente:

<u>TURNO 1º</u>					<u>TURNO 2º</u>				
1	-	2	-	3	1	-	2	-	4
2	-	3	-	4	2	-	1	-	3
3	-	1	-	2	3	-	2	-	4
4	-	2	-	5	4	-	1	-	5
5	-	1	-	2	5	-	3	-	4

<u>TURNO 3º</u>					<u>TURNO 4º</u>				
1	-	2	-	5	1	-	3	-	4
2	-	1	-	4	2	-	1	-	5
3	-	2	-	5	3	-	4	-	5
4	-	1	-	2	4	-	2	-	3
5	-	2	-	3	5	-	1	-	3
<u>TURNO 5º</u>					<u>TURNO 6º</u>				
1	-	3	-	5	1	-	4	-	5
2	-	4	-	5	2	-	3	-	5
3	-	1	-	4	3	-	1	-	5
4	-	1	-	3	4	-	3	-	5
5	-	2	-	4	5	-	1	-	4

III.- Designación de Instructor: queda excluido de la misma el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal. Entre los otros cuatro componentes de la Sala, se empezará el turno con el más moderno, siguiendo el orden ascendente hasta llegar al más antiguo con la excepción del Presidente anteriormente apuntada. Concluido el turno se volverá a comenzar con idéntico criterio.

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de enero de 2014.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Dada cuenta de la propuesta formulada por los Magistrados de la Sala de lo Civil y Penal relativa a las normas de designación del Magistrado Ponente y de los demás Magistrados que han de constituir la Sala durante el período transitorio comprendido entre el día 7 de enero de 2014, fecha en la que el Presidente de este Tribunal Superior y de la referida Sala, D. Juan Manuel Fernández Martínez, fue nombrado Vocal del Consejo General del Poder Judicial hasta que se designe, y tome posesión, el nuevo Presidente, la Sala de Gobierno acuerda su aprobación, quedando como sigue:

ORDEN CIVIL: Durante este período de tiempo, la ponencia y formación de la correspondiente Sala se efectuará siguiendo un turno descendente, comenzando por el Magistrado más antiguo y finalizando con el más moderno con arreglo a la siguiente distribución y presidiendo siempre la Sala el Magistrado más antiguo.

<u>TURNO 1º</u>					<u>TURNO 2º</u>				
2	-	3	-	4	2	-	4	-	3
3	-	5	-	2	3	-	2	-	4
4	-	2	-	5	4	-	2	-	5
5	-	4	-	2	5	-	3	-	4
<u>TURNO 3º</u>					<u>TURNO 4º</u>				
2	-	3	-	4	2	-	3	-	5
3	-	2	-	5	3	-	4	-	5
4	-	5	-	2	4	-	2	-	3
5	-	2	-	3	5	-	2	-	3

<u>TURNO 5º</u>					<u>TURNO 6º</u>				
2	-	4	-	5	2	-	3	-	5
3	-	5	-	4	3	-	4	-	5
4	-	2	-	3	4	-	3	-	5
5	-	2	-	4	5	-	3	-	4

PENAL: Y, en concreto, en lo referido a los recursos de apelación de los Juicios de Jurado, en relación con este mismo período de transición, la asignación de ponencias seguirá un orden descendente comenzando por el Magistrado más antiguo y finalizando con el más moderno, con arreglo a la siguiente distribución y presidiendo siempre la Sala el Magistrado más antiguo.

<u>TURNO 1º</u>					<u>TURNO 2º</u>				
2	-	4	-	3	2	-	5	-	3
3	-	4	-	2	3	-	5	-	2
4	-	2	-	3	4	-	3	-	2
5	-	2	-	3	5	-	3	-	2
<u>TURNO 3º</u>					<u>TURNO 4º</u>				
2	-	4	-	3	2	-	5	-	3
3	-	4	-	2	3	-	5	-	2
4	-	2	-	3	4	-	3	-	2
5	-	2	-	3	5	-	3	-	2

Los números relacionados en los apartados anteriores se corresponden actualmente con los Ilmos. Sres. Magistrados siguientes: 2.- D. Fco. Javier Fernández Urzainqui. 3.- D. Alfonso Otero Pedrouzo. 4.- D. Miguel Angel Abárzuza Gil. 5.- D. José Antonio Álvarez Caperochipi.

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 30 de mayo de 2011.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Dada cuenta del oficio remitido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el que se propone la modificación de las normas de asignación de ponencias que deban turnar los Magistrados de dicha Sala, en la forma que se describe a continuación:

“1 - Solicitudes de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita presentadas antes de la iniciación del proceso, e impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen este derecho, si el procedimiento no se hubiese iniciado, que, en ningún caso, se considerarán antecedentes del ulterior escrito de iniciación, que se turnará conforme a las normas generales.

2 - Solicitudes de adopción de medidas cautelares presentadas antes de la iniciación del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 136 de la Ley 29/1998.

3 - Demandas de lesividad y suspensión de acuerdos administrativos.

4 - Procedimientos que tengan por objeto cuestiones de personal, cualquiera que sea la administración pública demandada, el órgano autor del acto impugnado y la cuantía del proceso.

5 - Procedimientos que tengan por objeto la gestión, inspección o recaudación de tributos y demás ingresos de derecho publico, cualquiera que sea la administración impugnada, la naturaleza del tributo o ingreso y la cuantía del proceso. Se exceptúan los procedimientos correspondientes a materia de Seguridad Social.

6 - Sanciones administrativas.

7- Procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales de la persona, cualquiera que sea la administración pública recurrida, el órgano autor de la actividad impugnada y la cuantía del recurso.

8 -Responsabilidad patrimonial de la Administración.

9 - Extranjería.

10 - Solicitudes de cooperación jurisdiccional.

11 - Procedimientos en materia de Seguridad Social.

12 - Expropiación forzosa.

13 - Contratos administrativos.

14 - Urbanismo.

15 - Administración Laboral.

16 - Administración Corporativa.

17 - Procedimientos correspondientes a materias no incluidas en los números anteriores, cualquiera que sea la administración recurrida.

Las ponencias serán turnadas, siguiendo un orden correlativo de antigüedad, en cada una de las materias en estas normas especificadas, comenzando por el Presidente de la Sala y continuando con el resto de Magistrados de la

misma, por orden escalafonal, empezando por el más antiguo y terminando por el más moderno, repitiéndose este orden de forma sucesiva.

El criterio de reparto en atención a la materia incluirá tanto las apelaciones como asuntos de instancia, así como los actos, vías de hecho, inactividad y disposiciones de carácter general.

Corresponde a la Presidencia de la Sala resolver las cuestiones que pudieran surgir en la aplicación de estas normas de reparto”.

La Sala de Gobierno, acuerda su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 17 de enero de 2011.

DECIMOQUINTO.- La Sala de Gobierno, de conformidad con lo prevenido en los artículos 152.1,2º 198.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial acuerda establecer los turnos para composición y funcionamiento de las Salas de lo Civil y Penal y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en la forma siguiente:

...

Sala de lo Social: Esta Sala está compuesta únicamente por su Presidente, D. Victoriano Cubero Romeo, y una Magistrada, D^a Carmen Arnedo Díez, siendo completada por el Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal, D. José Antonio Álvarez Caperochipi, adscrito parcialmente.

De conformidad con lo anterior, los recursos ingresados en la Sala, y a los efectos de asignación de ponencias, son clasificados en los siguientes grupos:

- Despidos y extinciones contractuales
- Conflictos colectivos e impugnación de convenios colectivos
- Reclamaciones sobre relaciones laborales indefinidas o fijas
- Tutela de derecho de libertad sindical u otros derechos fundamentales
- Prestaciones de Seguridad Social, incluidas las de desempleo y las derivadas de accidentes de trabajo.
- Otros (reclamaciones de derecho y cantidad, indemnizaciones, etc.)

El número de ponencias asignadas al Presidente y Magistrada titulares representa, aproximadamente el 83% del total de los recursos ingresados, adjudicando al Magistrado adscrito parcialmente aproximadamente el 17% de la totalidad de los recursos ingresados, de tal forma que el promedio mensual de las asignadas a éste último no supere el número de seis ponencias, todo

ello respetando la más absoluta objetividad de conformidad con la clasificación de materias antes mencionada.

...

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de enero de 2014.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Dada cuenta del acuerdo adoptado el día 7 de enero de 2014 por la Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial de Navarra en el que se acordó por unanimidad las normas de reparto de dicho Tribunal, la Sala de Gobierno queda enterada y acuerda su aprobación en la forma siguiente:

PRIMERO.- CIVIL:

1º.- Todos los asuntos de orden civil que entren en la Audiencia, se repartirán a la Sección Tercera, en base a los siguientes grupos:

1. Juicios Ordinarios
2. Juicios Verbales
3. Procesos sobre capacidad de las personas, filiación, paternidad y maternidad.
4. Procesos matrimoniales y de menores, de oposición en materia de protección de menores, y adopción.
5. División judicial de herencia y liquidación del régimen económico matrimonial.
6. Proceso monitorio.
7. Proceso cambiario.
8. Diligencias preliminares, medidas cautelares, cuestiones incidentales (comprendidas las de ejecución).
9. Procesos en única instancia
10. Jurisdicción voluntaria.
11. Materia mercantil y concursal
12. Procesos de ejecución.
13. Otros.

2º.- Cuando un Magistrado/a haya conocido de un recurso de apelación en un procedimiento civil y se plantea un nuevo recurso de apelación en ese

mismo proceso, éste deberá ser resuelto por el mismo Magistrado/a que conoció del primero.

Caso de haberse producido un error en el reparto, el nuevo recurso sólo podrá devolverse a la Oficina de reparto, en el término de un mes.

3º.- Atribuido por reparto un asunto a un Magistrado/a, a éste se le repartirán ulteriores recursos que se refieran a los mismos hechos litigiosos o deriven de la misma relación jurídica.

SEGUNDO.- PENAL:

1º.- El reparto se hace a cada uno de los Magistrados/as (cuatro asuntos en la Sección Primera y tres en la Segunda) en base a los siguientes grupos:

GRUPO A: Sumarios

GRUPO B: Procedimientos Abreviados para enjuiciamiento

GRUPO C: Apelaciones de Procedimientos Abreviados, Recursos de Queja y Recursos contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y del Juzgado de Menores y apelaciones de resoluciones y asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juicios Rápidos y los recursos de apelación contra autos dictados en la instancia.

Atendiendo a los criterios de especialización recomendados por el Consejo General del Poder Judicial, de los recursos de Vigilancia Penitenciaria y de los Recursos del Juzgado de Menores conocerá con exclusividad la Sección 1ª.

GRUPO D: Recursos derivados de Juicios de Faltas.

GRUPO E: Juicios de Jurado

Las causas de Jurado serán repartidas de una en una, y a la Sección siguiente de forma sucesiva. Caso de concurrir la circunstancia prevista en el punto 2D de este apartado TERCERO y por ello la causa no pudiera ser repartida a la Sección en principio llamada, prevalecerá siempre el principio de igualdad en el reparto, atribuyéndose por tanto el siguiente Juicio de Jurado a la Sección previamente excluida del reparto. Dentro de cada sección, el reparto se realizará siguiendo idénticas pautas.

No se computarán, a efectos de equiparación del número de asuntos de juicios de Jurado entre las dos Secciones, aquellos juicios en los que hubiera existido conformidad sin necesidad de constitución de jurado.

2º.- Cuando una Sección haya conocido de un recurso en un asunto penal y se plantee un nuevo recurso en ese mismo procedimiento, habrá que distinguir seis supuestos:

- A) Si se trata de un procedimiento abreviado, la misma Sección conocerá de los sucesivos recursos que pudieran deducirse, incluida la fase o resolución de apertura de juicio oral. Necesariamente, el recurso contra la sentencia será atribuido a otra Sección.
- B) Tratándose de sumarios previamente repartidos –para el conocimiento de la fase plenaria- a la Sección 1ª, todos los recursos dimanantes de dichos sumarios serán atribuidos a la Sección 2ª, y viceversa.
- C) Si se trata de recursos en fase de ejecución de sentencia, conocerá la Sala que hubiese dictado sentencia.
- D) Tratándose de Juicios de Jurado, la misma Sección conocerá de los sucesivos recursos que pudieran deducirse, hasta que las actuaciones sean elevadas a la Audiencia. Necesariamente, el Juicio será conocido por otra Sección.
- E) La Sección que haya conocido de un asunto seguido respecto de un hecho de violencia familiar o habitual entre determinadas personas o grupo familiar, conocerá de los sucesivos hechos en los que hayan intervenido las personas que figuren en aquel primer asunto.

- F) En todo procedimiento penal, la Sección que haya conocido de un recurso interlocutorio conocerá de los siguientes de esta misma naturaleza.

Caso de haberse producido un error en el reparto, se aplicará lo establecido en la norma 2ª, párrafo segundo, de las reglas relativas al reparto civil.

3º.- Asuntos de especial dedicación.

Se establece un turno de asuntos penales de especial dedicación en el que se incluirán aquellos que, por su excepcional duración o complejidad, conlleven una dedicación que suponga una relevante incidencia en el normal funcionamiento de una Sección, lo que se valorará, a propuesta del Presidente de la Sección afectada, por una comisión formada por los Presidentes de las Secciones, que decidirán si procede o no la calificación del concreto asunto de que se trate como de especial dedicación.

TERCERO.- El Presidente de la Audiencia Provincial, junto con los Presidentes de las otras Secciones, resolverán las diferencias que pudieran surgir en la interpretación de estas normas.

CUARTO.- Especialización por materias.

Conocimiento exclusivo de las siguientes materias a las correspondientes Secciones de la Audiencia Provincial, en el orden Penal:

- A) La Sección Primera conocerá, con exclusividad, de los recursos procedentes del Juzgado de Menores y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de Navarra.
- B) La Sección Segunda conocerá, con exclusividad, de los recursos procedentes del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y el enjuiciamiento de los asuntos de esta procedencia.

A fin de obtener el debido equilibrio en el reparto del trabajo de las dos Secciones, y como consecuencia de la citada especialización por materias, adoptan las siguientes medidas:

Los Recursos procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra se computarán, a efectos de reparto, como recursos de Juicios de Faltas.

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE PAMPLONA

UNICO.- Se aprueban las normas que constan por anexo a las presentes acordándose que en relación a las clases de reparto 106 y 107 el Juzgado de Primera Instancia continuará con la exención actual del 25% mientras tenga atribuida la llevanza del Registro Civil.

ANEXO:

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
101		CONCILIACIÓN	
102		INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal.
103		DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	
104		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	
105		IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	
106		PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01	Juicio ordinario (Resto)	
106	02	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior)	
106	03	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
	04	Juicio ordinario LPH	
106	05	Juicio ordinario retracto	
106	06	Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos	
106	07	Juicio ordinario tráfico	
106	08	Juicio ordinario LOE	
106	09	Juicio ordinario derechos sucesorios	
106	10	Juicio ordinario división de patrimonios	
106	11	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre preferentes.
107		JUICIO VERBAL	
107	01	Juicio Verbal (resto)	
107	02	Juicio verbal tráfico	
107	03	Juicio verbal posesorio	
107	04	Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	
107	05	Juicio verbal rectificación	

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
107	06	Juicios Verbales Arrendaticios y por precario	
107	07	Juicios verbales recursos DGRN	
107	08	Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero	
107	09	Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
107	10	Juicios Verbales Alimentos	
107	11	Juicio Verbal LPH	
107	12	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de familia como en los de incapacidades
107	13	Juicio verbal sobre productos y activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre preferentes.
108		PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	
109		JUICIO MONITORIO	
109	01	Juicio monitorio clase única o residual	
109	02	Monitorio hasta 6000 €	
109	03	Monitorio más de 6000 €	
109	04	Monitorio europeo	
110		JUICIO CAMBIARIO clase única	
111		EJECUCION	
111	01	Ejecución títulos no judiciales	
111	02	Ejecución títulos judiciales	
111	03	Ejecución provisional	
111	04	Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
111	05	Ejecución auto cuantía máxima	
111	06	Ejecución laudos arbitrales	
111	07	Ejecución de títulos extranjeros	
111	08	Ejecución: Otros títulos	
111	09	Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión	
112		JURISDICCION VOLUNTARIA	
112	01	Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	
112	02	Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS)	
112	03	Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)	
112	04	Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)	
112	05	Sucesiones (Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)	

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código	Clase de Reparto		Observaciones
113		AUXILIO JUDICIAL	
113	01	Auxilio judicial clase única o residual	
113	02	Nacional: Exhortos de comunicación	
113	03	Nacional: Exhortos de actos de ejecución	
113	04	Europeo: Comisiones Rogatorias	
113	05	Internacional: Comisiones Rogatorias	
114		DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	
115		INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	
116		OTROS CONTENCIOSOS	

JUZGADOS DE FAMILIA E INCAPACIDADES DE PAMPLONA

PRESENTACION DE DEMANDAS

Los Juzgados de Primera Instancia nº 3 y nº 8 de Pamplona tienen asumidas las funciones de Familia y el último de ellos de Incapacidades, lo que hace aconsejable que a fin de adaptar las normas de reparto a las clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial se dicten unas normas específicas diferentes a las del resto de Juzgados de Primera Instancia de Pamplona.

La presentación de los escritos de iniciación del procedimiento se realizará en el Juzgado Decano sito en la Planta Baja del Palacio de Justicia desde las 9 horas hasta las 14,00 horas. En caso de que por tratarse de demandas cuyo plazo de presentación expire el día de su presentación se admitirán hasta las 15,00 horas, señalándose esta circunstancia mediante sello rojo en que se incluirán estos extremos.

Presentado el recuso o la demanda, se procederá a sellar el original y en su caso la copia con el sello del Juzgado Decano, en que constará la fecha y hora de recepción, devolviéndose la copia sellada al Procurador o persona que la presente.

REGISTRO Y REPARTO DE LAS DEMANDAS

Una vez presentado el escrito de inicio, los funcionarios del Juzgado Decano analizarán que cumple los requisitos mínimos precisos para poder ser turnadas al Juzgado a que corresponda en aplicación de las normas de reparto.

Las operaciones de registro y reparto serán realizadas bajo la supervisión del Secretario y la superior dirección del Juez Decano.

Los asuntos recibidos en el Decanato que no reúnan los requisitos mínimos para su calificación, determinación de su destino o reparto, en su caso, serán diligenciados por el Secretario del Decanato. Tras su examen se extenderá una diligencia de ordenación en que se hará constar la deficiencia y se le concederá un plazo de cinco días para la subsanación a la persona que presentó el asunto o en su defecto al solicitante.

Si la subsanación se produce en el término concedido, se dará al asunto el destino que corresponda.

Si la subsanación no se produce en el plazo concedido, quedará en Decanato por plazo de un mes para su retirada; si transcurrido el mismo no se hubiera retirado será devuelto por correo certificado con acuse de recibo.

Las demandas presentadas se repartirán informáticamente a través del sistema AVANTIUS entre todos los Juzgados del Orden Contencioso Administrativo de esta ciudad, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas por los funcionarios adscritos al Decanato. El modo de realizarlo será con introducción de todos los datos de registro y selección de la clase de reparto correspondiente conforme a los datos que obren en la demanda, realizándose el posterior reparto conforme al algoritmo correspondiente que consistirá en un sorteo aleatorio. Este algoritmo no será de aplicación en los casos de demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará una carpetilla que contendrá el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado a que ha correspondido y los intervinientes registrados conforme a los datos que obren en la demanda.

CLASES DE REPARTO

Los asuntos se repartirán conforme a las clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

CLASES DE REGISTRO FAMILIA E INCAPACIDADES				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
117			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	06	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	

CLASES DE REGISTRO FAMILIA E INCAPACIDADES				
Código			Clase de Reparto	Observaciones
117	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
117	06	01	Demandas <u>consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)	
117	06	02	Demandas <u>no consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)	
117	06	03	Demandas <u>no consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, <u>NO dictadas por Juzgados del partido judicial</u>	
117	06	04	Demandas <u>consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, <u>NO dictadas por Juzgados del partido judicial</u>	
117	07		EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS	
117	07	01	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
117	07	02	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos	

CLASES DE REGISTRO FAMILIA E INCAPACIDADES

Código			Clase de Reparto	Observaciones
			o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)	
117	07	03	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio	
117	08		MENORES	
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
117	08	03	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.	
117	08	04	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes antigua LEC)	
117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	09	01	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia	
117	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
117	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
117	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
117	11		Custodia reclamada por terceros, no progenitores	
117	12		Privación de la patria potestad	
117	13		Recuperación de la patria potestad	

CLASES DE REGISTRO FAMILIA E INCAPACIDADES				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
117	14		Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
117	15		Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
117	16		Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	
117	17		Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
117	18		Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
118			CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas)	
118	01	01	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.	
118	01	02	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
118	02		Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.	
118	03		Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	
118	04		Resto de internamientos	
118	05		Control y seguimiento de tutelas	
118	06		Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas	
118	07		Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas	
118	08		Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas	
118	09		Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas	
106			PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01		Juicio ordinario (Resto)	

NORMAS DE REPARTO

1.- Todos los asuntos de los Juzgados de Primera Instancia n° 3 y n° 8 que hayan de tramitarse en cualquier Juzgado serán repartidos conforme a estas normas, no dándose curso a ninguno si no consta la correspondiente diligencia de reparto.

2.- Los asuntos se presentarán en la sede del Juzgado Decano todos los días hábiles de 09:00h a 14:00 h salvo que se trate asuntos sujetos a plazo que expire el día de su presentación en cuyo caso podrán presentarse hasta las 15:00 horas, señalándose esta circunstancia por medio de diligencia en color rojo.

3.- Los asuntos no tendrán más que un solo reparto aunque en su tramitación varíe la clase en que fue registrado y el Juzgado a que definitivamente se asigne.

4.- Dentro de cada clase, el reparto se realizará de forma aleatoria teniendo en cuenta las subclases de cada grupo por el sistema automatizado de reparto de asuntos.

5.- Dado que el Juzgado de Primera Instancia n° 8 tiene asumidas las competencias en materia de Incapacidad de las Personas en exclusiva, los asuntos de Familia se repartirán entre ambos Juzgados en una proporción 65% (Instancia n° 3) -35% (Instancia n° 8) en la forma concreta que a continuación se expone:

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-01 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35
- Los asuntos correspondientes a la clase 117-02 se repartirán al Juzgado que hubiere conocido del procedimiento de medidas provisionales previas. En caso de no haber existido se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35.
- Los asuntos correspondientes a la clase 117-03 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35
- Los asuntos correspondientes a la clase 117-04 se repartirán al Juzgado que hubiere conocido del procedimiento de medidas provisionales previas corriendo el correspondiente turno de reparto. En caso de no haberlo, se repartirán de

forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35 aplicándose esta norma a cada una de las subclases que comprende el grupo.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-05 repartirán al Juzgado que hubiere conocido del procedimiento de medidas provisionales previas corriendo el correspondiente turno de reparto. En caso de no haberlo, se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35 aplicándose esta norma a cada una de las subclases que comprende el grupo.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-06 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35 aplicándose esta norma a cada una de las subclases que comprende el grupo.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-07 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35 aplicándose esta norma a cada una de las subclases que comprende el grupo.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-08 se repartirán de forma directa al Juzgado de Primera Instancia n° 3 al tener asumidas las competencias en esta materia.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-09-01 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-09-02 se repartirán al que hubiere conocido del procedimiento previo, corriendo el correspondiente turno. En otro caso se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-09-03 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35. Si se refiere a materia correspondiente a menores o incapaces será de aplicación la clase 118-02, repartiéndose al Juzgado d.e Primera Instancia n° 3 los asuntos de jurisdicción voluntaria en materia de menores y al Juzgado de Primera Instancia n° 8 los asuntos de jurisdicción voluntaria en materia de incapaces.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-10 se repartirán al Juzgado que hubiere disuelto el régimen económico matrimonial corriendo el correspondiente turno. Si hubiere existido procedimiento de separación y procedimiento de divorcio se repartirán al que hubiere conocido del

procedimiento de separación. Para los casos en que no sea procedente seguir el procedimiento del art. 807 LEC en la liquidación del régimen económico matrimonial, el reparto se realizará por la clase 106-01.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-11 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-12 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-13 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-14 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35 salvo que existiera ya un procedimiento incoado, en cuyo caso se repartirán al Juzgado que esté conociendo del mismo.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-15 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35 salvo que la solicitud de auxilio verse sobre materia de menores, en cuyo caso se repartirá al Juzgado de Primera Instancia nº 3.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-16 se remitirán directamente al Juzgado que viene conociendo del procedimiento principal, manteniendo el mismo NIG.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-17 se repartirán al Juzgado que hubiere dictado la sentencia cuya ejecución se insta.

- Los asuntos correspondientes a la clase 117-18 se repartirán de forma aleatoria entre ambos Juzgados en la proporción 65-35.

- Los asuntos correspondientes a la clase 118 se repartirán de forma directa al Juzgado de Primera Instancia nº 8 por tener asumida la competencia exclusiva en materia de Incapacidades.

6.- Con el fin de garantizar un reparto equitativo y aleatorio entre todos los Juzgados en los meses de junio y diciembre se remitirán los datos de reparto para su comprobación, y en caso de que se detecten descompensaciones se adoptarán las medidas de corrección oportunas mediante asignación directa de

asuntos. Estos listados de reparto se facilitarán no obstante en cualquier momento que puedan ser solicitados.

CUESTIONES DE REPARTO

Las impugnaciones de reparto deberán indicar el motivo por el que este reparto es rechazado y la clase a que se considera corresponde.

Se resolverán por Acuerdo Gubernativo del Juez Decano frente al que únicamente cabe recurso ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Si el asunto ya hubiera sido aceptado en el Juzgado y ya tuviera número de procedimiento en ningún caso podrá ser objeto de impugnación el reparto efectuado, sin perjuicio de que se comunique al Juzgado Decano a fin de que se realice la corrección correspondiente en el lote de reparto.

...

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 25 de enero de 2016.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Dada cuenta del acta de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Pamplona celebrada el día 11 de enero de 2016 al objeto de aprobar las clases de reparto introducidas con motivo de las reformas legislativas en materia concursal y de jurisdicción voluntaria, la Sala de Gobierno queda enterada y acuerda su aprobación en la forma siguiente:

- CONCILIACION como Jurisdicción Voluntaria de forma aleatoria entre los Juzgados de Primera Instancia números 1, 2, 4, 5, 6 y 7.
- CONCURSO DE PERSONAS FISICAS: se repartirá de forma aleatoria entre los Juzgados de Primera Instancia números 1, 2, 4, 5, 6 y 7. Si se hubiera presentado COMUNICACIÓN ART. 5 BIS LEY CONCURSAL se repartirá el posterior concurso de forma directa al Juzgado de Primera Instancia al que hubiera correspondido aquel reparto, corriendo turno.
- DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION: se repartirá de forma aleatoria entre los Juzgados de Primera Instancia números 1, 2, 4, 5, 6 y 7.
- COMUNICACIONES ART. 5 BIS LEY CONCURSAL: se repartirá de forma aleatoria entre los Juzgados de Primera Instancia números 1, 2, 4, 5, 6 y 7.

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

...

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

... JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE PAMPLONA

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION DE PAMPLONA Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GUARDIA

1. - OBJETO Y COMPETENCIA GENERAL.

Las funciones del Juzgado de Guardia son las mencionadas en el artículo 42 del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales. Con arreglo a dichos preceptos constituye el servicio de guardia:

A) La recepción e incoación, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de guardia, la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima, la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial, la celebración de los juicios de faltas inmediatos de faltas previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la tramitación de las Diligencias Urgentes y de otras actuaciones que el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal atribuye a Juez de Guardia, y en general la práctica de cualesquiera otras actuaciones de carácter urgente e inaplazable de entre las que la Ley atribuye a los Juzgados de Instrucción y a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Todas estas actuaciones se entenderán urgentes a los efectos del art. 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B) Igualmente constituirán el objeto del servicio de guardia la adopción de medidas cautelares respecto de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores o la práctica de diligencias restrictivas de los derechos fundamentales de dichas personas (art. 42.3 del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre), cuando su necesidad se suscite fuera de las horas de audiencia del correspondiente Juzgado de Menores. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al menor

de que se trate (art. 42.3 del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre). De igual manera, corresponde al Juez de Instrucción, actuando en sustitución del correspondiente Juez de Menores, la autorización de los permisos extraordinarios previstos en el artículo 47 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, que por razones de urgencia deban ser autorizadas por la autoridad judicial.

C) También serán objeto del servicio de guardia la regularización de la situación personal de quienes sean detenidos por su presunta participación en delitos cuya instrucción sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la resolución de las solicitudes de adopción de órdenes de protección de las víctimas de los mismos, siempre que dichas solicitudes se presenten y los detenidos sean puestos a disposición judicial fuera de las horas de audiencia de dichos Juzgados. A estos efectos, el Juez de Instrucción que atienda el servicio de guardia actuará en sustitución del correspondiente Juez de Violencia sobre la Mujer. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición en su caso al imputado (art. 42.4 del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre).

D) En idéntico cometido de sustitución, el Juez que desempeñe el servicio de guardia conocerá de aquellas actuaciones urgentes que el artículo 70 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil atribuye a los Jueces Decanos, así como las de igual naturaleza propias de la Oficina de Registro Civil. Singularmente, se ocupará de las que, correspondiendo a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, sean instadas en días y horas inhábiles y exijan una intervención judicial inmediata en supuestos de:

a. Autorización de entradas en domicilios y lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular conforme a lo previsto en el artículo 8.6, párrafos primero y tercero de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b. Medidas sanitarias urgentes y necesarias para proteger la salud pública conforme al artículo 8.6 párrafo segundo de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

c. Adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión, devolución o retorno. Cumplimentada su intervención el Juez de Guardia remitirá lo actuado al órgano judicial competente para celebración de comparecencia y ulterior resolución del incidente.

En todo caso, quien inste la intervención del Juez de Guardia habrá de justificar debidamente su necesidad por resultar inaplazable y no haber sido posible cursar la solicitud al órgano naturalmente competente en días y horas hábiles. Deberá igualmente aportar cuanta información sea relevante o le sea requerida sobre procedimientos en trámite que tengan conexión con el objeto de dicha solicitud. Realizada que sea la intervención procedente el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente o a la oficina de reparto en su caso.

2.- CLASES DE REPARTO

Todos los asuntos que tengan entrada en los Juzgados de Instrucción, sea a través del Juzgado Decano sea a través del Juzgado de Guardia, se repartirán conforme a las siguientes clases de reparto fijadas por el Consejo General del Poder Judicial:

CLASES DE REGISTRO INSTRUCCIÓN			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
501		Atestados y Denuncias	
501	01	Atestados y Denuncias con Autor conocido	
501	02	Atestados y Denuncias con Autor no conocido	
502		QUERELLAS	
503		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
504		Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
505		Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
506		Causas con preso procedentes de inhabiciones	

CLASES DE REGISTRO INSTRUCCIÓN				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
507			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
508			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
509			Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
510			Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim	
511			Apertura de comunicaciones postales	
512			Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
513			Auxilio Judicial	
513	01		Auxilio judicial de ámbito nacional	
513	02		Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
513	03		Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
514			Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	
515			Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros	
516			Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios	
517			Quejas derivadas de las CIE	

2.- DEL MODO DE ENTRADA DE LOS ASUNTOS PENALES.

Al no existir en este partido judicial, a pesar de las múltiples peticiones realizadas al efecto, un Servicio de Registro y Reparto que dé servicio a los Juzgados de Instrucción, los asuntos penales tendrán entrada en este partido judicial por dos mecanismos:

- Decanato
- Juzgado de Guardia.

JUZGADO DECANO

Entrarán por Decanato, estableciéndose turno especial para cada uno, las siguientes clases de asuntos:

1.- CLASE 502 (QUERELLAS): se repartirán por turno aleatorio entre los cinco Juzgados de Instrucción, salvo que el delito objeto de querrela sea competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en cuyo caso se repartirá a éste. Si se presentara posteriormente escrito de ampliación de querrela, se repartirá directamente al Juzgado que venga conociendo del procedimiento principal sin correr turno (aprobado por acuerdo de Junta de Jueces de 19 de septiembre de 2014).

Si el objeto de la querrela se refiere al impago de pensiones o incumplimiento del régimen de visitas se repartirá por el turno específico creado para éstos (norma 11).

El Secretario del Juzgado Decano hará constar por diligencia el día y hora de presentación de las querellas, debiendo respetarse el orden de presentación de tal modo que turnará primero la que atendiendo al día, y en su caso hora, fuese la primera de todas las presentadas y así sucesivamente.

Por parte del Juzgado Decano se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que a fin de año el número de querellas repartidas a cada Juzgado de Instrucción sea equivalente.

En caso de que se presente querrela en un procedimiento que ya se haya iniciado en un Juzgado de Instrucción se repartirá directamente a éste sin correr turno.

2.- CLASE 503 (DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR) se repartirán por turno aleatorio entre los cinco Juzgados de Instrucción cuando en la denuncia presentada no conste una fecha concreta de los hechos, salvo que el delito objeto de la denuncia sea competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en cuyo caso se repartirá a éste.

El Secretario del Juzgado Decano hará constar por diligencia el día y hora de presentación de la denuncia, debiendo respetarse el orden de

presentación de tal modo que turnará primero la que atendiendo al día, y en su caso hora, fuese la primera de todas las presentadas y así sucesivamente.

Por parte del Juzgado Decano se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que a fin de año el número de denuncias de esta clase repartidas a cada Juzgado de Instrucción sea equivalente.

En caso de que se presente denuncia con firma de Letrado y/o Procurador en un procedimiento que ya se haya iniciado en un Juzgado de Instrucción se repartirá directamente a éste sin correr turno.

3.- CLASE 504 (DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (EJ: AEAT, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, ETC): se repartirán por fecha al Juzgado que estaba de guardia en la fecha de ocurrir los hechos. En caso de no existir una fecha conocida y determinada se repartirán por turno aleatorio entre los cinco Juzgados de Instrucción, salvo que el delito objeto de la denuncia sea competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en cuyo caso se repartirá a éste.

El Secretario del Juzgado Decano hará constar por diligencia el día y hora de presentación de la diligencia, debiendo respetarse el orden de presentación de tal modo que turnará primero la que atendiendo al día, y en su caso hora, fuese la primera de todas las presentadas y así sucesivamente.

El Juzgado de Guardia practicará aquellas diligencias que sean urgentes e inaplazables si así fuera procedente y remitirá el asunto al Decanato para su reparto al Juzgado que por turno corresponda.

4.- CLASE 505 (DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES): Las inhibiciones que se reciban procedentes de otros partidos judiciales o de autoridades judiciales o tribunales internacionales, se repartirán al Juzgado de Instrucción que estuviera de guardia en la fecha de los hechos si ésta fuera conocida y estuviera determinada. En otro caso se repartirán por turno aleatorio entre los cinco Juzgados de Instrucción. Todo ello

sin perjuicio de que si versan sobre materia competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer se repartirán a éste de forma directa.

Si algún Juzgado de Instrucción estuviera ya conociendo de los hechos objeto de inhibición, se repartirá directamente a éste.

Si la inhibición tiene por objeto una querrela, se repartirá por el turno de querrela y no de inhibiciones.

5.- CLASE 506 (CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES): se repartirán al Juzgado de Instrucción que estuviera de guardia en la fecha de los hechos si ésta fuera conocida y estuviera determinada. En otro caso se repartirán por turno aleatorio entre los cinco Juzgados de Instrucción. Todo ello sin perjuicio de que si versan sobre materia competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer se repartirán a éste de forma directa.

Si algún Juzgado de Instrucción estuviera ya conociendo de los hechos objeto de inhibición, se repartirá directamente a éste.

6.- CLASE 513 (AUXILIO JUDICIAL): se repartirán por esta clase todas las peticiones de auxilio, sea nacional, internacional europeo o internacional (no Unión Europea). Se repartirán los librados cada mes según turno rotatorio a cada uno de los cinco Juzgados de Instrucción. Se exceptúan aquellos que vayan dirigidos a un Juzgado de Instrucción directamente, en cuyo caso se repartirán al mismo corriéndole el correspondiente turno y los librados por Juzgados de Violencia sobre la Mujer o que hayan asumido tales funciones, que se remitirán directamente al Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Cuando los exhortos o comisiones rogatorias tengan por objeto diligencias de carácter urgente e inaplazable (como la puesta en libertad de un detenido o preso) se remitirán directamente al Juzgado de Guardia a fin de que decida sobre su diligenciamiento.

7.- CLASE 514 (IMPUGNACIONES QUE, AL AMPARO DEL ART. 20 DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, Y NO EXISTA ABIERTO, PREVIAMENTE PROCEDIMIENTO). Las impugnaciones de Justicia

Gratuita que se remitan por el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita al Juzgado Decano por no haberse iniciado ya el procedimiento (art. 20 de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita) se repartirán por turno aleatorio entre los cinco Juzgados de Instrucción.

8.- CLASE 512 (CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS) se repartirán por esta clase las APELACIONES DE JUICIOS DE FALTAS PROCEDENTES DE JUZGADOS DE PAZ al no estar expresamente prevista en las clases de reparto del Consejo General del Poder Judicial; se repartirán por turno aleatorio entre los cinco Juzgados de Instrucción.

JUZGADO DE GUARDIA

1.- CLASE 501 (ATESTADOS Y DENUNCIAS): se repartirán por esta clase los atestados y denuncias no comprendidas en la clase 503, tengan o no autor conocido: Los atestados y denuncias se presentarán ante el Juzgado que se encuentre ejerciendo las funciones de guardia en el momento en que tengan entrada en el Juzgado. El Juzgado de Guardia será competente para conocer, hasta su conclusión, de todos aquellos asuntos de su competencia referidos a hechos ocurridos durante el tiempo que comprenda su servicio. A tal efecto, se fija como criterio fundamental para determinar el conocimiento de los asuntos penales el de la fecha de comisión del hecho delictivo, entendiéndose por tal la fecha en que el mismo quedó consumado o se finalizaron los actos constitutivos de la tentativa si aquel no llegó a consumarse.

En caso de no constar en el atestado o en la denuncia presentada fecha de comisión del hecho delictivo, el asunto se remitirá al Juzgado Decano para su reparto aleatorio entre los Juzgados de Instrucción. La remisión deberá realizarse habiendo ya aceptado el atestado que conste en la bandeja de entrada y por tanto estando el mismo ya volcado en el sistema informático.

En caso de que la competencia territorial de otro Juzgado sea clara, el Juzgado de Guardia tramitará la inhibición al Juzgado que en su caso estime competente. Si el Juzgado rechazare el conocimiento del asunto se repartirá al que, conforme a las reglas anteriores, corresponda el conocimiento quien

decidirá en su caso si se plantea la cuestión de competencia. Esta misma regla se observará en el caso de inhibiciones a Fiscalía de Menores y al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Si los hechos hubieran ocurrido fuera de España y no fueran competentes los tribunales españoles, el asunto deberá repartirse conforme a las normas de reparto.

En supuestos de reparto por antecedente, será el Juez de Guardia quien deba comprobar dicho antecedente y acordar la inhibición en su caso. (Acuerdo de Junta de Jueces de 19 de septiembre de 2014).

Para aquellas causas que deban tramitarse como juicios rápidos regulados en el título III del Libro IV de la LECR será competente el Juzgado de Guardia ante el que se ponga a disposición el detenido o ante el que se cite por la policía judicial al imputado, salvo que otro Juzgado se encuentre conociendo con anterioridad de los mismos hechos. Esta citación sólo podrá referirse a hechos ocurridos durante el periodo de guardia de ese Juzgado y en su caso de los ocurridos desde las 0,00 horas del domingo anterior. El Juzgado que incoe Diligencias Urgentes mantendrá la competencia para la tramitación de la causa aun cuando se acuerde la continuación del procedimiento por el trámite de las Diligencias Previas o Juicios de Faltas.

Igualmente, será competente para conocer de los Juicios de Faltas Inmediatos señalados en su servicio de guardia correspondientes a hechos ocurridos durante el período de guardia. No obstante, si se estimara que el procedimiento a seguir no es el del Juicio de Faltas, dejará sin efecto el señalamiento y repartirá el asunto al Juzgado competente conforme a las normas anteriores.

El Juzgado de Guardia recibirá declaración a las personas detenidas y resolverá sobre su situación personal en todos aquellos casos en que los que el mismo sea competente para entender del asunto. En aquellos supuestos con detenido en que la competencia sea de otro Juzgado o exista procedimiento incoado ante otro Juzgado, la presentación se realizará ante el Juzgado de Guardia salvo que el titular que fuere a conocer o viniere conociendo de la causa asuma la práctica de la diligencia. En estos supuestos, si el detenido

fuera legalizado por el Juzgado de Guardia, una vez practicadas las diligencias éste remitirá lo actuado al Juez competente. En caso de que fueran varios los competentes, remitirá testimonio de lo actuado a cada uno de ellos.

2.- CLASE 507 (CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO): las solicitudes de entrada y registro que se presenten cuando no existe procedimiento penal incoado se repartirán al Juzgado de Guardia, continuando ese Juzgado conociendo del procedimiento que se incoe para su tramitación. Si existe ya un procedimiento abierto ante un Juzgado de Instrucción, la solicitud se presentará ante ese Juzgado en horas de audiencia. En otro caso se presentará ante el Juzgado de Guardia, y una vez resuelta se remitirá al Juzgado que venga conociendo del procedimiento.

3.- CLASE 508 (CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER DE UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS): las solicitudes de autorización de intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telefónicas que se presenten cuando no existe procedimiento penal incoado se repartirán al Juzgado de Guardia, continuando ese Juzgado conociendo del procedimiento que se incoe para su tramitación. Si existe ya un procedimiento abierto ante un Juzgado de Instrucción, la solicitud se presentará ante ese Juzgado en horas de audiencia. En otro caso se presentará ante el Juzgado de Guardia, y una vez resuelta se remitirá al Juzgado que venga conociendo del procedimiento.

4.- CLASE 509 (CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA): En caso de que ya existiera incoado un procedimiento ante algún Juzgado de Instrucción la solicitud deberá presentarse ante este en horas de audiencia. Si por razones de urgencia debiera presentarse ante el Juzgado de Guardia, resolverá éste y remitirá lo actuado al Juzgado que venga conociendo del procedimiento a que se refiere la solicitud. Si no existiera

incoado procedimiento, se presentarán y resolverán por el Juzgado de Guardia, quien procederá a su reparto al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha de los hechos si fuera clara y conocida, o en otro caso lo remitirá al Juzgado Decano para su reparto aleatorio entre los Juzgados de Instrucción.

5.- CLASE 510 (CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA, PREVISTA EN EL ART. 263 BIS LECRIM): se presentarán y resolverán por el Juzgado de Guardia cuando no existe procedimiento penal incoado continuando ese Juzgado conociendo del procedimiento que se incoe para su tramitación. Si existe ya un procedimiento abierto ante un Juzgado de Instrucción, la solicitud se presentará ante ese Juzgado en horas de audiencia. En otro caso se presentará ante el Juzgado de Guardia, y una vez resuelta se remitirá al Juzgado que venga conociendo del procedimiento.

6.- CLASE 511 (APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES): se presentarán y resolverán por el Juzgado de Guardia cuando no existe procedimiento penal incoado continuando ese Juzgado conociendo del procedimiento que se incoe para su tramitación. Si existe ya un procedimiento abierto ante un Juzgado de Instrucción, la solicitud se presentará ante ese Juzgado en horas de audiencia. En otro caso se presentará ante el Juzgado de Guardia, y una vez resuelta se remitirá al Juzgado que venga conociendo del procedimiento.

7.- CLASE 512 (CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS): Si se tratara de actuaciones urgentes e inaplazables se tramitará y resolverá por el Juzgado de Guardia quien procederá posteriormente a su reparto al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha de los hechos si fuera clara y conocida, o en otro caso lo remitirá al Juzgado Decano para su reparto aleatorio entre los Juzgados de Instrucción.

Si no se tratara de actuaciones urgentes e inaplazables se remitirán al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha de los hechos si fuera clara y

conocida, o en otro caso lo remitirá al Juzgado Decano para su reparto aleatorio entre los Juzgados de Instrucción

8.- CLASE 515 (EXPEDIENTES SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS): Se presentarán y resolverán siempre por el Juzgado de Guardia.

9.- CLASE 516 (ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ART. 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS): Se presentarán y resolverán siempre por el Juzgado de Guardia.

10.- ATESTADOS REFERIDOS A HECHOS OCURRIDOS EN MARTES: Los atestados que aludan al día “martes” (día de cambio de guardia) como día de los hechos y no se concrete la hora, o planteen duda respecto a la misma, corresponderán al juzgado que entre de guardia ese martes. Una vez aceptada la competencia, no podrá inhibirse al juzgado saliente de guardia si por actos posteriores se determina la hora concreta de producción del hecho delictivo. Habrá que estar, por tanto, al dato contenido en la denuncia o atestado.

8.- DELITOS RELATIVOS A LOS DEBERES FAMILIARES (IMPAGO DE PENSIONES E INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS: Se repartirán por antecedente desde el 1 de enero de 2015. De no existir antecedente se repartirán de forma aleatoria entre los Juzgados de Instrucción por el Juzgado Decano. Acuerdo de Junta de Jueces de 19 de septiembre de 2014.

PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDIA

El Servicio de Guardia se prestará por cada uno de los Juzgados de Instrucción de Pamplona, siguiendo un orden correlativo. Tendrá una duración de ocho días, comenzando a las 9:00 horas del martes y terminando a las 9:00 horas del martes siguiente. El octavo día el Juzgado de Guardia saliente celebrará las Faltas Inmediatas señaladas para dicho día, sin perjuicio de que se hayan podido ir celebrando en el curso de la guardia. Cuando el octavo día sea festivo, podrá realizarse el señalamiento el primer día hábil siguiente.

Si el martes fuera festivo, aun cuando el Juzgado de Guardia se abra a las 10,00 horas, se entiende que el cambio de guardia sigue manteniéndose a

las 9,00 horas y por tanto esta será la hora de comienzo de guardia para el Juzgado entrante.

Antes de comenzar el año natural, cada Junta de Jueces aprobará y el Juez Decano publicará el calendario anual del servicio de guardia, que no se alterará salvo que varíe el número de Juzgados de Instrucción llamados a prestarlo, sin perjuicio de la aplicación del régimen ordinario de sustituciones en los casos en que proceda. Del calendario propuesto por la Junta de Jueces y aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, se dará traslado al Consejo General del Poder Judicial, al Presidente y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, al Presidente, al Fiscal Superior de la Comunidad Foral, a la Comunidad Foral, a los Colegios de Abogados y Procuradores de cada circunscripción judicial, así como a los Cuerpos de Policía Judicial del correspondiente territorio. Y será publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

HORARIO

Será el establecido en el art. 60.3 del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre y por ello quienes presten el servicio de guardia desempeñarán su función en régimen de jornada partida, de nueve a catorce horas en horario de mañana y de diecisiete a veinte horas en horario de tarde, de lunes a sábado. Los domingos y festivos el Juzgado en funciones de guardia prestará el servicio de diez a catorce horas. Fuera de los expresados márgenes temporales el Juez y el Secretario del Juzgado, así como aquel o aquellos funcionarios de su Secretaría a los que por turno corresponda, permanecerán en situación de disponibilidad y en condiciones de continua localización para atender puntualmente cualesquiera incidencias propias del Servicio de Guardia que pudieran suscitarse.

FORMA DE REALIZAR EL REPARTO, IMPUGNACION Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA

Los asuntos que entren por Decanato conforme a las normas anteriores se repartirán conforme a los turnos establecidos para ello.

Los asuntos que entren por el Juzgado de Guardia y que conforme a las anteriores normas de reparto deban ser conocidos por un Juzgado de Instrucción distinto, se repartirán por el propio Juzgado de Guardia.

En uno y otro caso, cuando el Secretario del Juzgado receptor no estuviera conforme con el reparto podrá impugnarlo, resolviéndose por el Secretario del Juzgado Decano cuya resolución será revisable por el Juez Decano.

El rechazo de la inhibición acordada por otro Juzgado de Instrucción de Pamplona referida exclusivamente a cuestiones de reparto y la impugnación del reparto efectuado ante el Juzgado Decano por el mismo motivo únicamente podrá plantearse dentro del mes siguiente a la recepción del asunto por el Juzgado que la plantee a contar desde la fecha que conste en el sello de entrada en el Juzgado. En defecto de éste se contará desde la fecha del auto dictado por el Juzgado que acordó la inhibición o el rechazo de la causada.

Si se trata del planteamiento de cuestión de reparto ante el Juzgado Decano por haberse rechazado por otro Juzgado la inhibición causada la fecha de entrada en el Juzgado se entiende referida al momento en que se recibió el rechazo de la inhibición (y no por tanto a la primera vez que el asunto entró en el Juzgado).

Para fijar el reparto de un asunto únicamente se tendrán en cuenta los datos que obren en la denuncia o atestado en el momento de su recepción, sin posibilidad por tanto de diligencias de averiguación tales como concretar la hora a la que se produjeron los hechos o la fecha de los mismos.

Todo lo anterior se entiende referido exclusivamente a las cuestiones meramente gubernativas de reparto, y quedan portanto excluidas las de carácter jurisdiccional.

SUSTITUCIONES

Con carácter general, los Jueces de Instrucción se sustituirán entre sí según el siguiente orden: el del nº 1 al del nº 2, éste al del nº 3, éste al del nº 4, éste al del nº 5 y éste al del nº 1. No obstante, se acudirá a la sustitución

externa en los casos legalmente previstos y conforme a los acuerdos que al efecto adopte la Sala de Gobierno.

...

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

... JUZGADOS DE LO PENAL DE PAMPLONA

NORMAS DE REPARTO

PRIMERA.- Todos los procedimientos tramitados por los Juzgados de Instrucción de Pamplona, Tudela, Tafalla, Estella y Aoiz cuyo enjuiciamiento corresponda a los Juzgados de lo Penal se remitirán al Juzgado Decano de Pamplona para su reparto entre los Juzgados de lo Penal conforme a las clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial, versión 20141008:

JUZGADOS DE LO PENAL		
Código	Clase de Reparto	Observaciones
201		Juicios rápidos
201	01	Juicios rápidos con presos
201	02	Juicios rápidos sin preso
201	03	Juicios rápidos sobre violencia de género
201	04	Juicio rápidos sobre violencia doméstica
202		Procedimientos abreviados
202	01	P. Abreviados con más de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia
202	02	P. Abreviados con más de diez y hasta veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia
202	03	P. Abreviados con preso de cualquier materia
202	04	P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (arts. 142.1 y 3 y 152.1 y 3)
202	05	P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular
202	06	P. Abreviados por delitos de Estafa (art.s 248-251), Apropiación indebida (arts. 252-254) e Insolvencias Punibles (arts. 257-261)
202	07	P. Abreviados por delitos de Estafa, Apropiación indebida e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular
202	08	P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310)

JUZGADOS DE LO PENAL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
202	09	P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular	
202	10	P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318)	
202	11	P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular	
202	12	P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (arts. 319-324)	
202	13	P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular	
202	14	P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-331)	
202	15	P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular	
202	16	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica	
202	17	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica con intervención de acusación particular	
202	18	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género	
202	19	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular	
202	20	Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia	
203		Ejecutorias	
203	01	Sentencias condenatorias de violencia de género	
203	02	Sentencias condenatorias de violencia doméstica	
203	03	Resto de sentencias condenatorias de cualquier materia	
203	04	Sentencias absolutorias con medidas de seguridad	
203	05	Sentencias absolutorias con condena en costas	
203	06	Títulos ejecutivos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que hayan conocido los juzgados penales sentenciadores	
203	07	Ejecuciones relativas a delitos contra la seguridad vial.	
204		Auxilio Judicial	

JUZGADOS DE LO PENAL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
204	01	Auxilio judicial de ámbito nacional	
204	02	Auxilio judicial de ámbito europeo	
204	03	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Europeo)	
204	04	Auxilio judicial nacional en fase de ejecución	
204	05	Auxilio judicial internacional en fase de ejecución	

SEGUNDO.- Los asuntos de Violencia de Género (incluidos los Juicios Rápidos tanto para su celebración como para ejecución de las sentencias dictadas) se repartirán de forma directa al Juzgado de lo Penal n° 5 por tener competencia exclusiva sobre la materia.

TERCERO.- El Juzgado de lo Penal n° 5 tendrá una exención de reparto, de forma que únicamente conocerá del 8% en las clases 202 y 203 para compensar su conocimiento de los procedimientos de violencia de género.

A efectos de garantizar un reparto similar entre todos los Juzgados en junio y en diciembre se examinarán los datos totales de reparto por si hubiera de modificarse el porcentaje de exención del Juzgado de Penal n° 5 sin perjuicio de que estos datos de reparto puedan solicitarse en cualquier momento en que se estime pertinente.

CUARTO.- Si en un mismo procedimiento, en alguno de los escritos de acusación formulados, se acusa de dos o más delitos comprendidos en dos o más clases de reparto, se repartirán con arreglo al turno que corresponda al delito para el que se solicite pena más grave.

QUINTO.- Si el Ministerio Fiscal y la acusación particular o popular califican los hechos de modo distinto, correspondiendo a delitos de clase diferente, a efectos de reparto del procedimiento se estará a la calificación que comprenda la petición de pena más grave, siempre que para ella se haya decretado la apertura de juicio oral.

SEXTO.- Si las penas privativas de libertad solicitadas en los casos anteriores son de igual gravedad, se considerará más grave cuando se solicite además cualquier otra pena de distinta naturaleza.

SEPTIMO.- Si todas las penas solicitadas fueran de igual gravedad, se realizará el reparto conforme al delito que aparezca en primer lugar en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

OCTAVO.- A efectos de determinación de la clase de reparto, las causas con actor civil o con acusación popular se equiparan a las causas con acusación particular.

NOVENO.- Cuando un Juzgado de lo Penal acuerde librar testimonio por presunto delito cometido por cualquier persona cuando la causa se halle en dicho Juzgado, en el reparto para conocer del nuevo procedimiento a que en su caso dé lugar el testimonio librado será excluido el Juzgado de lo Penal que lo acordó.

DECIMO.- A efectos de reparto, las clases 20201 y 20202 se computarán en un mismo lote a fin de garantizar un reparto aleatorio y equitativo entre todos los Juzgados de lo Penal. Este contador no se pondrá a cero a 31 de diciembre de cada año a fin de garantizar que se produce la rotación debida.

UNDECIMO.- En caso de que un Juzgado de Instrucción haya deducido testimonio de actuaciones remitidas para enjuiciamiento a un Juzgado de lo Penal por existir personas requisitorias, el asunto o asuntos que se remitan cuando sean halladas se repartirán al mismo Juzgado de lo Penal a que hubiera correspondido el primer reparto sin correr turno.

DUODECIMO.- En caso de procedimientos devueltos por un Juzgado de lo Penal al Juzgado de Instrucción de origen por cualquier motivo, se repartirán nuevamente al Juzgado de lo Penal que primeramente lo recibió sin correr turno.

DECIMOTERCERO.- Los Juicios rápidos de conformidad se repartirán para su ejecución de forma directa al Juzgado de lo Penal a que correspondan esas ejecuciones en la semana correspondiente salvo si se trata de asuntos de Violencia de Género en cuyo caso se repartirán directamente al Juzgado de lo Penal nº 5.

DECIMOCUARTO.- Los Juicios Rápidos sin conformidad se repartirán para su enjuiciamiento de forma directa al Juzgado de lo Penal a que

corresponda conforme a las normas legales vigentes para señalamiento de su celebración salvo si se trata de asuntos de Violencia de Género en cuyo caso se repartirán directamente al Juzgado de lo Penal nº 5.

DECIMOQUINTO.- Las solicitudes de cooperación judicial se repartirán entre los Juzgados de lo Penal por meses teniendo en cuenta la fecha en que se hubiera librado la solicitud.

CUESTIONES DE REPARTO

Las impugnaciones de reparto deberán indicar el motivo por el que este reparto es rechazado y la clase a que se considera corresponde.

Se resolverán por Acuerdo Gubernativo del Juez Decano frente al que únicamente cabe recurso ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

...

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 25 de enero de 2016.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dada cuenta del acta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de Pamplona celebrada el día 11 de enero de 2016 al objeto de aprobar las clases de reparto introducidas con motivo de las reformas legislativas en materia concursal y de jurisdicción voluntaria, la Sala de Gobierno queda enterada y acuerda su aprobación en la forma siguiente:

PRIMERO.- Se tienen por modificadas las denominaciones de las clases 202_04, 202_06, 202_07, 202_10, 202_20, 202_21, 202_22 como consecuencia de las reformas introducidas en el Código Penal.

SEGUNDO.- Se aprueban las nuevas clases de reparto y se acuerda el reparto aleatorio de la clase 202_21, "*Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia con acusación particular*" entre los Juzgados de lo Penal y el reparto de la clase 202_22, "*Procedimientos abreviados con preso - violencia de género-*" de forma directa al Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona por ser el que tiene la competencia en la materia.

TERCERO.- Manteniéndose la misma situación que aconsejó dejar a Penal 5 fuera del reparto de los Procedimientos Abreviados que no fueran materia de Violencia sobre la Mujer se acuerda mantener esta medida hasta el mes de junio en que se revisará nuevamente.

CUARTO.- Se informa de que al Juzgado de lo Penal nº 1 se le han repartido más Procedimientos Abreviados que al resto de Juzgados, por lo que por la Juez Decana se acuerda que solicitará la información al respecto de TRACASA e informará de ello a fin de adoptar las medidas que sean precisas para garantizar un reparto equitativo.

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

... JUZGADOS DE LO PENAL DE PAMPLONA

NORMAS DE REPARTO

PRIMERA.- Todos los procedimientos tramitados por los Juzgados de Instrucción de Pamplona, Tudela, Tafalla, Estella y Aoiz cuyo enjuiciamiento corresponda a los Juzgados de lo Penal se remitirán al Juzgado Decano de Pamplona para su reparto entre los Juzgados de lo Penal conforme a las clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial, versión 20141008:

JUZGADOS DE LO PENAL		
Código	Clase de Reparto	Observaciones
201		Juicios rápidos
201	01	Juicios rápidos con presos
201	02	Juicios rápidos sin preso
201	03	Juicios rápidos sobre violencia de género
201	04	Juicio rápidos sobre violencia doméstica
202		Procedimientos abreviados
202	01	P. Abreviados con más de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia
202	02	P. Abreviados con más de diez y hasta veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia
202	03	P. Abreviados con preso de cualquier materia
202	04	P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (arts. 142.1 y 3 y 152.1 y 3)
202	05	P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular
202	06	P. Abreviados por delitos de Estafa (art.s 248-251), Apropiación indebida (arts. 252-254) e Insolvencias Punibles (arts. 257-261)
202	07	P. Abreviados por delitos de Estafa, Apropiación indebida e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular
202	08	P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310)

JUZGADOS DE LO PENAL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
202	09	P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular	
202	10	P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318)	
202	11	P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular	
202	12	P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (arts. 319-324)	
202	13	P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular	
202	14	P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-331)	
202	15	P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular	
202	16	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica	
202	17	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica con intervención de acusación particular	
202	18	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género	
202	19	P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular	
202	20	Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia	
203		Ejecutorias	
203	01	Sentencias condenatorias de violencia de género	
203	02	Sentencias condenatorias de violencia doméstica	
203	03	Resto de sentencias condenatorias de cualquier materia	
203	04	Sentencias absolutorias con medidas de seguridad	
203	05	Sentencias absolutorias con condena en costas	
203	06	Títulos ejecutivos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que hayan conocido los juzgados penales sentenciadores	
203	07	Ejecuciones relativas a delitos contra la seguridad vial.	
204		Auxilio Judicial	

JUZGADOS DE LO PENAL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
204	01	Auxilio judicial de ámbito nacional	
204	02	Auxilio judicial de ámbito europeo	
204	03	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Europeo)	
204	04	Auxilio judicial nacional en fase de ejecución	
204	05	Auxilio judicial internacional en fase de ejecución	

SEGUNDO.- Los asuntos de Violencia de Género (incluidos los Juicios Rápidos tanto para su celebración como para ejecución de las sentencias dictadas) se repartirán de forma directa al Juzgado de lo Penal n° 5 por tener competencia exclusiva sobre la materia.

TERCERO.- El Juzgado de lo Penal n° 5 tendrá una exención de reparto, de forma que únicamente conocerá del 8% en las clases 202 y 203 para compensar su conocimiento de los procedimientos de violencia de género.

A efectos de garantizar un reparto similar entre todos los Juzgados en junio y en diciembre se examinarán los datos totales de reparto por si hubiera de modificarse el porcentaje de exención del Juzgado de Penal n° 5 sin perjuicio de que estos datos de reparto puedan solicitarse en cualquier momento en que se estime pertinente.

CUARTO.- Si en un mismo procedimiento, en alguno de los escritos de acusación formulados, se acusa de dos o más delitos comprendidos en dos o más clases de reparto, se repartirán con arreglo al turno que corresponda al delito para el que se solicite pena más grave.

QUINTO.- Si el Ministerio Fiscal y la acusación particular o popular califican los hechos de modo distinto, correspondiendo a delitos de clase diferente, a efectos de reparto del procedimiento se estará a la calificación que comprenda la petición de pena más grave, siempre que para ella se haya decretado la apertura de juicio oral.

SEXTO.- Si las penas privativas de libertad solicitadas en los casos anteriores son de igual gravedad, se considerará más grave cuando se solicite además cualquier otra pena de distinta naturaleza.

SEPTIMO.- Si todas las penas solicitadas fueran de igual gravedad, se realizará el reparto conforme al delito que aparezca en primer lugar en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

OCTAVO.- A efectos de determinación de la clase de reparto, las causas con actor civil o con acusación popular se equiparan a las causas con acusación particular.

NOVENO.- Cuando un Juzgado de lo Penal acuerde librar testimonio por presunto delito cometido por cualquier persona cuando la causa se halle en dicho Juzgado, en el reparto para conocer del nuevo procedimiento a que en su caso dé lugar el testimonio librado será excluido el Juzgado de lo Penal que lo acordó.

DECIMO.- A efectos de reparto, las clases 20201 y 20202 se computarán en un mismo lote a fin de garantizar un reparto aleatorio y equitativo entre todos los Juzgados de lo Penal. Este contador no se pondrá a cero a 31 de diciembre de cada año a fin de garantizar que se produce la rotación debida.

UNDECIMO.- En caso de que un Juzgado de Instrucción haya deducido testimonio de actuaciones remitidas para enjuiciamiento a un Juzgado de lo Penal por existir personas requisitorias, el asunto o asuntos que se remitan cuando sean halladas se repartirán al mismo Juzgado de lo Penal a que hubiera correspondido el primer reparto sin correr turno.

DUODECIMO.- En caso de procedimientos devueltos por un Juzgado de lo Penal al Juzgado de Instrucción de origen por cualquier motivo, se repartirán nuevamente al Juzgado de lo Penal que primeramente lo recibió sin correr turno.

DECIMOTERCERO.- Los Juicios rápidos de conformidad se repartirán para su ejecución de forma directa al Juzgado de lo Penal a que correspondan esas ejecuciones en la semana correspondiente salvo si se trata de asuntos de Violencia de Género en cuyo caso se repartirán directamente al Juzgado de lo Penal nº 5.

DECIMOCUARTO.- Los Juicios Rápidos sin conformidad se repartirán para su enjuiciamiento de forma directa al Juzgado de lo Penal a que

corresponda conforme a las normas legales vigentes para señalamiento de su celebración salvo si se trata de asuntos de Violencia de Género en cuyo caso se repartirán directamente al Juzgado de lo Penal nº 5.

DECIMOQUINTO.- Las solicitudes de cooperación judicial se repartirán entre los Juzgados de lo Penal por meses teniendo en cuenta la fecha en que se hubiera librado la solicitud.

CUESTIONES DE REPARTO

Las impugnaciones de reparto deberán indicar el motivo por el que este reparto es rechazado y la clase a que se considera corresponde.

Se resolverán por Acuerdo Gubernativo del Juez Decano frente al que únicamente cabe recurso ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

...

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 25 de enero de 2016.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dada cuenta del acta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de Pamplona celebrada el día 11 de enero de 2016 al objeto de aprobar las clases de reparto introducidas con motivo de las reformas legislativas en materia concursal y de jurisdicción voluntaria, la Sala de Gobierno queda enterada y acuerda su aprobación en la forma siguiente:

PRIMERO.- Se tienen por modificadas las denominaciones de las clases 202_04, 202_06, 202_07, 202_10, 202_20, 202_21, 202_22 como consecuencia de las reformas introducidas en el Código Penal.

SEGUNDO.- Se aprueban las nuevas clases de reparto y se acuerda el reparto aleatorio de la clase 202_21, "*Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia con acusación particular*" entre los Juzgados de lo Penal y el reparto de la clase 202_22, "*Procedimientos abreviados con preso - violencia de género-*" de forma directa al Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona por ser el que tiene la competencia en la materia.

TERCERO.- Manteniéndose la misma situación que aconsejó dejar a Penal 5 fuera del reparto de los Procedimientos Abreviados que no fueran materia de Violencia sobre la Mujer se acuerda mantener esta medida hasta el mes de junio en que se revisará nuevamente.

CUARTO.- Se informa de que al Juzgado de lo Penal nº 1 se le han repartido más Procedimientos Abreviados que al resto de Juzgados, por lo que por la Juez Decana se acuerda que solicitará la información al respecto de TRACASA e informará de ello a fin de adoptar las medidas que sean precisas para garantizar un reparto equitativo.

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

... JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PAMPLONA

PRESENTACION DE DEMANDAS

La presentación de los escritos de iniciación del procedimiento se realizará en el Juzgado Decano sito en la Planta Baja del Palacio de Justicia desde las 9 horas hasta las 14,00 horas. En caso de que por tratarse de demandas cuyo plazo de presentación expire el día de su presentación se admitirán hasta las 15,00 horas, señalándose esta circunstancia mediante sello rojo en que se incluirán estos extremos.

Presentado el recuso o la demanda, se procederá a sellar el original y en su caso la copia con el sello del Juzgado Decano, en que constará la fecha y hora de recepción, devolviéndose la copia sellada al Procurador o persona que la presente.

REGISTRO Y REPARTO DE LAS DEMANDAS

Una vez presentado el escrito de inicio, los funcionarios del Juzgado Decano analizarán que cumple los requisitos mínimos precisos para poder ser turnadas al Juzgado a que corresponda en aplicación de las normas de reparto.

Las operaciones de registro y reparto serán realizadas bajo la supervisión del Secretario y la superior dirección del Juez Decano.

Los asuntos recibidos en el Decanato que no reúnan los requisitos mínimos para su calificación, determinación de su destino o reparto, en su caso, serán diligenciados por el Secretario del Decanato. Tras su examen se extenderá una diligencia de ordenación en que se hará constar la deficiencia y se le concederá un plazo de cinco días para la subsanación a la persona que presentó el asunto o en su defecto al solicitante.

Si la subsanación se produce en el término concedido, se dará al asunto el destino que corresponda.

Si la subsanación no se produce en el plazo concedido, quedará en Decanato por plazo de un mes para su retirada; si transcurrido el mismo no se hubiera retirado será devuelto por correo certificado con acuse de recibo.

Las demandas presentadas se repartirán informáticamente a través del sistema AVANTIUS entre todos los Juzgados del Orden Contencioso Administrativo de esta ciudad, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas por los funcionarios adscritos al Decanato. El modo de realizarlo será con introducción de todos los datos de registro y selección de la clase de reparto correspondiente conforme a los datos que obren en la demanda, realizándose el posterior reparto conforme al algoritmo correspondiente que consistirá en un sorteo aleatorio. Este algoritmo no será de aplicación en los casos de demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará una carpetilla que contendrá el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado a que ha correspondido y los intervinientes registrados conforme a los datos que obren en la demanda.

CLASES DE REPARTO

Los asuntos se repartirán conforme a las clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial:

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO					
Código			Clase de Reparto		Observaciones
301				Medidas Cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A	
302				Procedimientos en primera y única instancia Ordinarios de los regulados en el Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A	
302	01			Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.	
302	01	01		Tributos	
302	01	02		Sanciones administrativas	
302	01	03		Urbanismo	
302	01	03	01	<i>Licencias</i>	
302	01	03	02	<i>Ruina</i>	

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Código				Clase de Reparto	Observaciones
302	01	03	03	<i>Sanciones y disciplina urbanística</i>	
302	01	03	04	<i>Otros actos en materia urbanística</i>	
302	01	04		Contratación y convenios	
302	01	05		Concesiones administrativas	
302	01	06		Bienes y Dominio Público	
302	01	07		Responsabilidad patrimonial	
302	01	08		Expropiación forzosa . Reversión	
302	01	09		Impugnaciones Plenos de Ayuntamientos	
302	01	10		Otras Materias	
302	02			Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de las Comunidades Autónomas.	
302	02	02		Sanciones administrativas	
302	02	02		Responsabilidad patrimonial	
302	03			Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela.	
302	03	01		Administración Periférica del Estado	
302	03	02		Administración Periférica de las Comunidades Autónomas	
302	03	03		Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional (Tesorería Gral de la Seguridad social, Universidades, Servicio de Salud autonómico)	
302	03	04		Laboral y Seguridad Social	
303				Procedimientos Abreviados de los regulados en el Capítulo II del Título IV de la L.J.C.A.	
303	01			Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.	
303	01	01		Tributos	
303	01	02		Sanciones administrativas	
303	01	03		Urbanismo	
303	01	03	01	<i>Licencias</i>	
303	01	03	02	<i>Ruina</i>	
303	01	03	03	<i>Sanciones y disciplina urbanística</i>	
303	01	03	04	<i>Otros actos en materia urbanística</i>	
303	01	04		Contratación y convenios	
303	01	05		Concesiones administrativas	
303	01	06		Bienes y Dominio Público	
303	01	07		Responsabilidad patrimonial	

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO					
Código			Clase de Reparto		Observaciones
303	01	08		Expropiación forzosa	
303	01	09		Cuestiones de personal	
303	02			Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas.	
303	02	01		Cuestiones de personal	
303	02	02		Sanciones administrativas	
303	02	03		Responsabilidad patrimonial	
303	03			Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las Comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela.	
303	03	01		Administración Periférica del Estado	
303	03	02		Administración Periférica de las Comunidades Autónomas	
303	03	03		Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional	
303	03	03	01	Cuestiones de personal general	
303	03	03	02	cuestiones de personal estatutario	
303	03	03	03	Otras Materias	
303	03	04		Procedimientos relativos a las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración Periférica del Estado.	
303	03	05		Tráfico	
304				Procedimientos Especiales	
304	01			PE para la protección de los Derechos Fundamentales de las personas, de los regulados en el Capítulo I del Título V de la L.J.C.A.	
304	01	01		PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de PERSONAL	
304	01	02		PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de extranjería	
304	01	03		PE otros Derechos Fundamentales.	
304	02			PE en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos de los regulados en el capítulo III del título V de la L.J.C.A.	
304	03			PE de declaración de lesividad de los regulados en la Sección Segunda del Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A.	

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO				
Código			Clase de Reparto	Observaciones
304	04		PE Contencioso - Electoral de impugnaciones contra actos de juntas electorales de zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las juntas electorales en los términos previstos en la legislación electoral.	
304	05		PE de solicitud de autorización para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública y de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.	
304	05	01	Autorización o ratificación de medidas urgentes de las autoridades sanitarias	
305			Solicitudes de cooperación judicial	
306			Impugnaciones denegación justicia gratuita	
307			Vía de hecho	
308			Otros asuntos no comprendidos en las clases anteriores	

En caso de que se considere que no existe una clase de reparto que obedezca a las necesidades de las normas de reparto se comunicará al Consejo General del Poder Judicial a través del Juez Decano para que valore su creación. Entre tanto el reparto se realizará por la clase con la que guarde mayor similitud.

NORMAS DE REPARTO

1.- Todos los asuntos de la jurisdicción contencioso administrativa que hayan de tramitarse en cualquier Juzgado serán repartidos conforme a estas normas, no dándose curso a ninguno si no consta la correspondiente diligencia de reparto.

2.- Los asuntos se presentarán en la sede del Juzgado Decano todos los días hábiles de 09:00h a 14:00 h salvo que se trate asuntos sujetos a plazo que expire el día de su presentación en cuyo caso podrán presentarse hasta las

15:00 horas, señalándose esta circunstancia por medio de diligencia en color rojo.

3.- Los asuntos no tendrán más que un solo reparto aunque en su tramitación varíe la clase en que fue registrado y el Juzgado a que definitivamente se asigne.

4.- Dentro de cada clase, el reparto se realizará de forma aleatoria teniendo en cuenta las subclases de cada grupo por el sistema automatizado de reparto de asuntos.

5.- Los recursos contenciosos electorales contra la proclamación de candidaturas y candidatos, por su carácter urgente, se turnarán en la forma en que se haya acordado en cada convocatoria electoral. Esta misma regla se aplicará si se convocaran varios procesos electorales.

6.- Los asuntos declarados urgentes por Ley y aquellos cuya urgencia haya sido alegada por la parte y apreciada por el Decano se repartirán en el mismo día y se entregarán en el Juzgado correspondiente ese mismo día.

7.- Las solicitudes de adopción de medidas cautelares presentadas antes de la iniciación del proceso se repartirán de forma aleatoria conforme a las clases anteriores y determinarán la competencia del Juzgado al que se hayan repartido para conocer de la tramitación y resolución del ulterior procedimiento en que se pida su ratificación.

8.- Para los casos de acumulación de recursos, el Juzgado que la acepte comunicará a la oficina de reparto del Juzgado Decano el número de procedimientos acumulados y el Juzgado al que se acumulan, acompañando copia del auto firme que acuerde la acumulación con el fin de que corra un turno al Juzgado receptor por la clase que corresponda.

9.- Las solicitudes de cooperación jurisdiccional serán repartidas de forma aleatoria a cada Juzgado salvo cuando no conlleven una actividad jurisdiccional en cuyo caso se remitirán directamente al SCACE sin necesidad de reparto.

10.- Con el fin de garantizar un reparto equitativo y aleatorio entre todos los Juzgados en los meses de junio y diciembre se remitirán los datos de reparto para su comprobación, y en caso de que se detecten

descompensaciones se adoptarán las medidas de corrección oportunas mediante asignación directa de asuntos. Estos listados de reparto se facilitarán no obstante en cualquier momento que puedan ser solicitados.

CUESTIONES DE REPARTO

Las impugnaciones de reparto deberán indicar el motivo por el que este reparto es rechazado y la clase a que se considera corresponde.

Se resolverán por Acuerdo Gubernativo del Juez Decano frente al que únicamente cabe recurso ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Si el asunto ya hubiera sido aceptado en el Juzgado y ya tuviera número de procedimiento en ningún caso podrá ser objeto de impugnación el reparto efectuado, sin perjuicio de que se comunique al Juzgado Decano a fin de que se realice la corrección correspondiente en el lote de reparto.

...

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

... JUZGADOS DE LO SOCIAL

UNICO.- Se aprueban las normas que constan por anexo a las presentes.

PRESENTACION DE DEMANDAS

La presentación de las demandas se realizará en el Juzgado Decano sito en la Planta Baja del Palacio de Justicia desde las 9 horas hasta las 14,00 horas. En caso de que por tratarse de demandas cuyo plazo de presentación expire el día de su presentación se admitirán hasta las 15,00 horas, señalándose esta circunstancia mediante sello rojo en que se incluirán estos extremos.

Presentada la demanda, se procederá a sellar el original y en su caso la copia con el sello del Juzgado Decano, en que constará la fecha y hora de recepción, devolviéndose la copia sellada al Procurador o persona que la presente.

REGISTRO Y REPARTO DE LAS DEMANDAS

Una vez presentada la demanda, los funcionarios del Juzgado Decano analizarán que cumple los requisitos mínimos precisos para poder ser turnadas al Juzgado a que corresponda en aplicación de las normas de reparto.

Las operaciones de registro y reparto serán realizadas bajo la supervisión del Secretario y la superior dirección del Juez Decano.

Los asuntos recibidos en el Decanato que no reúnan los requisitos mínimos para su calificación, determinación de su destino o reparto, en su caso, serán diligenciados por el Secretario del Decanato. Tras su examen se extenderá una diligencia de ordenación en que se hará constar la deficiencia y se le concederá un plazo de cinco días para la subsanación a la persona que presentó el asunto o en su defecto al solicitante.

Si la subsanación se produce en el término concedido, se dará al asunto el destino que corresponda.

Si la subsanación no se produce en el plazo concedido, quedará en Decanato por plazo de un mes para su retirada; si transcurrido el mismo no se hubiera retirado será devuelto por correo certificado con acuse de recibo.

Las demandas presentadas se repartirán informáticamente a través del sistema AVANTIUS entre todos los Juzgados del Orden Civil de esta ciudad, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas por los funcionarios adscritos al Decanato. El modo de realizarlo será con introducción de todos los datos de registro y selección de la clase de reparto correspondiente conforme a los datos que obren en la demanda, realizándose el posterior reparto conforme al algoritmo correspondiente que consistirá en un sorteo aleatorio. Este algoritmo no será de aplicación en los casos de demandas que sean turnadas por antecedentes.

Cada asunto llevará una carpetilla que contendrá el número de registro general, el número de NIG, la fecha de reparto, la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado a que ha correspondido y los intervinientes registrados conforme a los datos que obren en la demanda.

CLASES DE REPARTO

Los asuntos se repartirán conforme a las clases de reparto aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL				
Código		Clase de reparto		Observaciones
401			Ordinario	
401	01		Ordinario. Reconocimiento de derecho - Reclamación de cantidad	
401	01	01	Ordinario- Reconocimiento de derecho	
401	01	02	Ordinario-Reclamación de cantidad	
401	02		Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tenga su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	
401	03		Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)	

JUZGADOS DE LO SOCIAL				
Código		Clase de reparto		Observaciones
402			Despidos	(En esta clase genérica deben tener cabida, entre otros los despidos por extinción del contrato temporal, que no son disciplinarios)
402	01		Despido disciplinario	
402	01	01	Despidos con demanda acumulada de extinción de contrato	
402	01	02	Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales	
402	01	03	Despidos con demanda acumulada de cantidad	
402	02		Extinción del contrato por causas objetivas	
402	03		Acción individual despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción	
403			Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos previstos en los art. 40, 41 y 50 del E.T)	
403	01		Resolución del contrato de trabajo por movilidad geográfica (art. 40 E.T)	
403	02		Resolución del contrato de trabajo por modificación sustancial de condiciones de trabajo (art. 41 ET)	
403	03		Extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (art. 50 ET)	
404			Sanciones	
405			Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido	
406			Procedimiento Monitorio	
407			Prevención de riesgos laborales (incluye arts. 2,e y 152,2 LRJS)	
408			Vacaciones	
409			Clasificación Profesional	
409	01		Clasificación Profesional	
409	02		Clasificación Profesional con acumulación de reclamación de cantidad	
410			Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue el procedimiento o no de los art. 40 y 41 del E.T)	
410	01		Movilidad geográfica	
410	02		Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo	
411			Conciliación de la vida personal familiar y laboral (Incluye el ejercicio de derecho de la trabajadora víctima de violencia de género)	
412			Seguridad Social	

JUZGADOS DE LO SOCIAL			
Código		Clase de reparto	Observaciones
412	01	Prestaciones	
412	02	Impugnación de altas médicas	
412	03	Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia	
412	04	Minusvalía y dependencia	
412	05	Recargo de Prestación de Seguridad Social por falta de medidas de seguridad	
412	06	Determinación de contingencia en prestaciones	
412	07	Reintegro de gastos médicos	
412	08	Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutuas	
412	09	Revisión de actos declarativos de derechos	
413		Procedimiento de Oficio	
414		Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158)	
415		Impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos (incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social)	
416		Impugnaciones relativas a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación	
417		Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso	
418		Impugnación de resoluciones administrativas	
418	01	Infracciones y sanciones del orden social	
418	02	Resolución dictada en ERE de suspensión o extinción del contrato por fuerza mayor (art. 47,3 ET)	
418	03	Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical	
419		Audiencia al demandado no rebelde	
420		Actos preparatorios, diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba y medidas cautelares	Todas las diligencias del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo LRJS
420	01	Actos preparatorios y diligencias preliminares (arts. 76 y 77 LRJS)	
420	02	Autorización judicial prevista en el art. 76,5 LRJS	
420	03	Anticipación y aseguramiento de la prueba (art. 78 LRJS)	
420	04	Medidas cautelares (art. 79 LRJS)	
421		Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (incluye impugnación de FOGASA)	

JUZGADOS DE LO SOCIAL				
Código		Clase de reparto		Observaciones
422			Impugnación de conciliaciones (incluye impugnación del FOGASA)	Se ha eliminado la referencia a "judiciales" para poder incluir las extrajudiciales
423			Indemnización de daños del art. 75. 3	
424			Justicia Gratuita	
425			Reclamación de honorarios	
426			Consignaciones judiciales	
427			Materia electoral (tanto si hay Laudo como si no lo hay)	
428			Otras materias	
429			Exhortos	
429	01		Exhortos ejecución	
429	02		Otros exhortos	
430			Ejecución	Para los supuestos de tener órganos especializados en Ejecución Social
430	01		Ejecución de título Judicial	
430	01	01	Ejecución de título Judicial Dineraria	
430	01	02	Ejecución de Título judicial No Dineraria	
430	02		Ejecución de Título No Judicial	

En caso de que se considere que no existe una clase de reparto que obedezca a las necesidades de las normas de reparto se comunicará al Consejo General del Poder Judicial a través del Juez Decano para que valore su creación. Entre tanto el reparto se realizará por la clase con la que guarde mayor similitud.

NORMAS DE REPARTO

1.- Todos los asuntos de la jurisdicción social que hayan de tramitarse en cualquier Juzgado serán repartidos conforme a estas normas, no dándose curso a ninguno si no consta la correspondiente diligencia de reparto.

2.- Los asuntos se presentarán en la sede del Juzgado Decano todos los días hábiles de 09:00h a 14:00 h salvo que se trate asuntos sujetos a plazo que expire el día de su presentación en cuyo caso podrán presentarse hasta las 15:00 horas, señalándose esta circunstancia por medio de diligencia en color rojo.

3.- Los asuntos no tendrán más que un solo reparto aunque en su tramitación varíe la clase en que fue registrado y el Juzgado a que definitivamente se asigne.

4.- Dentro de cada clase, el reparto se realizará de forma aleatoria por el sistema automatizado de reparto de asuntos con las siguientes precisiones:

- Clase 401: el reparto será aleatorio para cada una de las subclases que la componen.
- Clase 402: el reparto será aleatorio para cada una de las subclases 402-01, 402-02, 402-03.
- Clase 403: se repartirá aleatoriamente sin distinción de las subclases.
- Clase 409: se repartirá aleatoriamente sin distinción de las subclases.
- Clase 410: se repartirá aleatoriamente sin distinción de las subclases.
- Clase 412: el reparto será aleatorio para cada una de las subclases que la componen.
- Clase 418: se repartirá aleatoriamente sin distinción de las subclases.
- Clase 420: se distinguirá el reparto aleatorio por un lado de un grupo formado por las subclases 420-01, 420-02 y 420-03 y por otro la subclase 420-04.
- Clase 439: se repartirá aleatoriamente sin distinción de las subclases.
- Clase 430: se repartirá aleatoriamente, entendiéndose que sólo se refiere a la Ejecución Judicial.

5.- Con el fin de garantizar un reparto equitativo y aleatorio entre todos los Juzgados en los meses de junio y diciembre se remitirán los datos de reparto para su comprobación, y en caso de que se detecten descompensaciones se adoptarán las medidas de corrección oportunas mediante asignación directa de asuntos. Estos listados de reparto se facilitarán no obstante en cualquier momento que puedan ser solicitados.

6. - Al Juzgado al que corresponda el reparto de la clase 420-04 corresponderá el conocimiento del pleito principal posterior, corriendo el turno correspondiente.

7.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 25.5 de la Ley 36/2011 las demandas ulteriores relativas a un accidente de trabajo o enfermedad profesional se repartirán al Juzgado que conociere o hubiere conocido del primero de los procesos, siempre que esta circunstancia conste o se ponga de manifiesto en la demanda.

8.- Dese traslado al Consejo General del Poder Judicial, a través de la Sala de Gobierno, a fin de que valore la conveniencia o necesidad de que en el apartado “prestaciones” se distinga entre contingencias, separando las profesionales de las que deriven de enfermedad común.

Asimismo, que valore la necesidad de incluir un apartado diferenciado para las prestaciones de incapacidad permanente, jubilación.

Y asimismo, valore la posibilidad de distinguir “riesgo por embarazo y lactancia”.

CUESTIONES DE REPARTO

Las impugnaciones de reparto deberán indicar el motivo por el que este reparto es rechazado y la clase a que se considera corresponde.

Se resolverán por Acuerdo Gubernativo del Juez Decano frente al que únicamente cabe recurso ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Si el asunto ya hubiera sido aceptado en el Juzgado y ya tuviera número de procedimiento en ningún caso podrá ser objeto de impugnación el reparto efectuado, sin perjuicio de que se comunique al Juzgado Decano a fin de que se realice la corrección correspondiente en el lote de reparto.

...

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

... JUZGADOS DE AOIZ

PRIMERO Y ÚNICO.- Aprobación de las normas de reparto de asuntos en el partido judicial adaptadas a las categorías de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

Tras debate y deliberación, los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta de normas de reparto que sigue a esta acta, así como elevar la propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra para su aprobación.

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
101		CONCILIACIÓN	
102		INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC	
103		DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	
104		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	
105		IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	
106		PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01	Juicio ordinario (Resto)	
106	02	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior)	
106	03	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
	04	Juicio ordinario LPH	
106	05	Juicio ordinario retracto	
106	06	Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos	
106	07	Juicio ordinario tráfico	
106	08	Juicio ordinario LOE	
106	09	Juicio ordinario derechos sucesorios	
106	10	Juicio ordinario división de patrimonios	
106	11	Juicio ordinario sobre productos y	

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
		activos financieros	
107		JUICIO VERBAL	
107	01	Juicio Verbal (resto)	
107	02	Juicio verbal tráfico	
107	03	Juicio verbal posesorio	
107	04	Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	
107	05	Juicio verbal rectificación	
107	06	Juicios Verbales Arrendaticios y por precario	
107	07	Juicios verbales recursos DGRN	
107	08	Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero	
107	09	Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
107	10	Juicios Verbales Alimentos	
107	11	Juicio Verbal LPH	
107	12	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	
107	13	Juicio verbal sobre productos y activos financieros	
108		PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	
109		JUICIO MONITORIO	
109	01	Juicio monitorio clase única o residual	
109	02	Monitorio hasta 6000 €	
109	03	Monitorio más de 6000 €	
109	04	Monitorio europeo	
110		JUICIO CAMBIARIO clase única	
111		EJECUCION	
111	01	Ejecución títulos no judiciales	
111	02	Ejecución títulos judiciales	
111	03	Ejecución provisional	
111	04	Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
111	05	Ejecución auto cuantía máxima	
111	06	Ejecución laudos arbitrales	
111	07	Ejecución de títulos extranjeros	
111	08	Ejecución: Otros títulos	
111	09	Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión	
112		JURISDICCION VOLUNTARIA	

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
112	01	Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	
112	02	Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS)	
112	03	Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)	
112	04	Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)	
112	05	Sucesiones (Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)	
113		AUXILIO JUDICIAL	
113	01	Auxilio judicial clase única o residual	
113	02	Nacional: Exhortos de comunicación	
113	03	Nacional: Exhortos de actos de ejecución	
113	04	Europeo: Comisiones Rogatorias	
113	05	Internacional: Comisiones Rogatorias	
114		DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	
115		INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	
116		OTROS CONTENCIOSOS	
117		PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
117	03	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas	

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
			de nulidad matrimonial	
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	06	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
117	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
117	06	01	Demandas <u>consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de	

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
			hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)	
117	06	02	Demandas <u>no consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)	
117	06	03	Demandas <u>no consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, <u>NO dictadas por Juzgados del partido judicial</u>	
117	06	04	Demandas <u>consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, <u>NO dictadas por Juzgados del partido judicial</u>	
117	07		EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS	
117	07	01	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
117	07	02	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)	
117	07	03	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio	

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
117	08		MENORES	
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
117	08	03	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.	
117	08	04	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes antigua LEC)	
117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	09	01	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia	
117	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
117	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
117	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
117	11		Custodia reclamada por terceros, no	

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
			progenitores	
117	12		Privación de la patria potestad	
117	13		Recuperación de la patria potestad	
117	14		Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
117	15		Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
117	16		Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	
117	17		Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
117	18		Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
118			CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas)	
118	01	01	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.	
118	01	02	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
118	02		Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.	
118	03		Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	
118	04		Resto de internamientos	
118	05		Control y seguimiento de tutelas	
118	06		Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas	
118	07		Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas	
118	08		Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobreC capacidad de las personas	

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
118	09	Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas	

CLASES DE REGISTRO INSTRUCCIÓN			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
501		Atestados y Denuncias	
501	01	Atestados y Denuncias con Autor conocido	
501	02	Atestados y Denuncias con Autor no conocido	
502		QUERELLAS	
503		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
504		Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
505		Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
506		Causas con preso procedentes de inhabilitaciones	
507		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
508		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
509		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituída	
510		Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim	
511		Apertura de comunicaciones postales	
512		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	

CLASES DE REGISTRO INSTRUCCIÓN			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
513		Auxilio Judicial	
513	01	Auxilio judicial de ámbito nacional	
513	02	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
513	03	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
514		Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	
515		Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros	
516		Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios	
517		Quejas derivadas de las CIE	

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
ÁMBITO CIVIL			
117		PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
117	03	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
117	04	SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01 Demandas consensuadas de separación o divorcio	

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER				
Código			Clase de Reparto	Observaciones
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
117	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
117	06	01	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
117	06	02	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Código			Clase de Reparto	Observaciones
117	06	03	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
117	06	04	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
117	08		MENORES	
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
117	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
117	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
117	12		Privación de la patria potestad	
117	13		Recuperación de la patria potestad	
117	14		Impugnación de las resoluciones del	

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
		derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
117	15	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
117	16	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	
117	17	Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
117	18	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
117	19	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	

ÁMBITO PENAL

501		ATESTADOS	
501	01	ATESTADOS Autor conocido	
501	02	ATESTADOS Autor no conocido	
502		QUERELLAS	
503		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
504		Comparecencias, denuncias ante el Juzgado de guardia y diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
505		Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
506		Causas con preso procedentes de inhabilitaciones	
507		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
508		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
509		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
512		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
513		Auxilio Judicial	
513	01	Auxilio judicial de ámbito nacional	
513	02	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
513	03	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
514		Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	

NORMAS DE REPARTO EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

1º.- Los asuntos civiles se registrarán en atención al orden de presentación, que para los asuntos correspondientes a una misma fecha vendrá dado por la hora de entrada, que deberá consignarse por el funcionario que lo reciba.

2ª.- Los asuntos civiles, dentro de cada grupo y clase se asignarán a cada Juzgado correlativamente, por el orden de presentación, siendo asignado el primero al Juzgado número 1 los años impares y al número 2 en los pares y así sucesivamente, y sin perjuicio de las salvedades que a continuación se especificarán.

3ª.- Los juicios sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos a motor se repartirán al Juzgado que se encontraba de guardia en la fecha en que se produjeron los hechos.

4ª.- Las solicitudes de internamiento involuntario no urgentes se asignarán uno a cada Juzgado correlativamente, por el orden de presentación, siendo asignado el primero al Juzgado número 1 los años impares y al número 2 en los años pares y así sucesivamente.

5ª.- Las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Asistencia Jurídica gratuita, en el caso de la solicitud de asistencia se refiera a un procedimiento iniciado, se turnará al Juzgado que conozca o haya conocido del asunto para el que se haya presentado la solicitud.

6ª.- Los exhortos civiles se turnarán, dentro de cada grupo, uno a cada Juzgado, correlativamente, empezando por el Juzgado número 1 los años impares, y con el 2 los pares, y así sucesivamente, con excepción de aquellos en que el auxilio judicial que se solicita solo pueda ser prestado por aquel al que se dirija, en cuyo caso se turnará directamente a dicho órgano judicial, con compensación de turno correspondiente.

Dentro de los exhortos se distinguirán cinco grupos, conforme a la naturaleza del auxilio judicial que se interese, con arreglo a la siguiente distribución:

- Exhortos que soliciten la práctica de algún tipo de prueba.
- Exhortos que soliciten la práctica de diligencias de comunicación (requerimientos, notificaciones, citaciones, o emplazamientos)
- Exhortos interesando la práctica de embargos.
- Exhortos que soliciten la remoción del depósito previo y otros no calificados anteriormente
- Exhortos en los que se soliciten el lanzamiento de una finca rústica o urbana o la entrega de la posesión de bienes.

7ª.- Cuando un procedimiento civil haya sido precedido por solicitud de diligencias preliminares, medidas cautelares o la práctica de prueba anticipada, el procedimiento principal se turnará al Juzgado que haya conocido de aquellas, con compensación del turno correspondiente.

8ª.- Todo proceso de familia seguido ante un Juzgado de Primera Instancia se considera antecedente a los efectos de conocer procesos posteriores, resultando por tanto competente el Juzgado que ha conocido del primer proceso para conocer de los ulteriores. Se aclara que por proceso de familia que sienta antecedente a afectos de competencia para conocer de los

procesos posteriores, se entienden todos los procesos procedimientos legalmente recogidos, desde las medidas previas a las demandas hasta la liquidación del régimen económico matrimonial.

Así, cuando una demanda de separación, nulidad o divorcio haya sido precedida por solicitud de medidas previas conforme a los artículos 102 y 103 del CC, el procedimiento principal se turnará al que haya conocido de aquellas con compensación del turno de reparto correspondiente.

Si la demanda de la separación, nulidad o divorcio y la solicitud se presentaran simultáneamente, pero en escritos independientes, se turnarán ambas al juzgado que correspondiese conocer de la demanda de separación, nulidad o divorcio.

Las demandas de modificación de medidas definitivas, acordadas en sentencia de separación, nulidad y divorcio, se turnarán al Juzgado que haya conocido del procedimiento principal, con compensación de la siguiente demanda de separación, nulidad o divorcio respectivamente.

Los procedimientos de medidas previas, separación o divorcio que fueren interpuesto por uno de los cónyuges con posterioridad al otro de los cónyuges, se turnarán al Juzgado que estuviere conociendo de la primera demanda interpuesta por el otro cónyuge, con compensación de turno.

9ª Los procedimientos de familia cuyo conocimiento esté atribuido por disposición legal al Juzgado número 1 de Violencia sobre la Mujer, compensarán turno.

10ª.- Los procedimientos de medidas previas, separación o divorcio que fueren interpuesto por uno de los cónyuges con posterioridad al otro de los cónyuges, se turnarán al Juzgado que estuviere conociendo de la primera demanda interpuesta por el otro cónyuge, con compensación de turno.

11ª.- Las demandas de incapacidad se turnarán al Juzgado que previamente haya conocido el internamiento involuntario de la persona cuya incapacidad se insta. Las demandas de reintegración de la capacidad y modificación del alcance la incapacitación se turnarán al Juzgado que hubiese declarado la incapacidad y se compensarán con la siguiente incapacidad.

12ª.- Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como tutelas y enajenación de bienes del incapaz, supondrán la asignación directa al Juzgado que declaró la incapacidad, con compensación de turno.

13ª.- Las demandas declarativas que versen sobre la aprobación de operaciones divisorias se turnarán al juzgado ante el que se hubiera tramitado el procedimiento de división de herencia, y se compensará con la siguiente división de herencia.

14ª.- Los procedimientos para determinar la necesidad asentimiento en la adopción se turnarán al Juzgado que estuviese tramitando el expediente de jurisdicción voluntaria de adopción.

15ª.- Cuando la demanda tenga por objeto la declaración de nulidad o anulabilidad de los acuerdos adoptados en una misma Junta o Asamblea o en una misma sesión de órgano colegiado de administración, y que se presenten en un plazo de 40 días desde la presentación de la primera, se repartirán al Juzgado al que le correspondiese conocer de aquella con compensación de turno.

16ª.- Las demandas de tercería de toda clase se formularán directamente ante el Juzgado que conozca de la ejecución a la que se refieren los respectivos bienes.

17ª.- El procedimiento declarativo o de ejecución en que se transforme el procedimiento monitorio o cambiario se repartirá al mismo órgano que hubiera conocido de éste.

18ª.- En todos los asuntos civiles cuando tenga entrada por turno de reparto a un Juzgado determinado en caso de que, por quien se hubiera presentado desistiera, se turnarán en caso de presentación de una nueva demanda al Juzgado que se turnó por primera vez.

EN EL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

Las denuncias e inhibiciones de otros juzgados se presentarán en el Juzgado Decanato y por este se repartirán al Juzgado que se encontrara de guardia en la fecha de los hechos, salvo que se trate de actuaciones propias del servicio

de guardia (detenidos, juicios rápidos, falta inmediatas y órdenes de protección o medidas cautelares, que se presentarán directamente ante el Juzgado de guardia.

1ª.- El servicio de guardia tendrá una duración semanal, que se iniciará a las 14:00 horas del jueves de cada semana, concluyendo a la misma hora de jueves siguiente, en que se verificará el cambio de turno y se celebrarán, por el Juzgado de guardia saliente los juicios rápidos señalados.

2ª.- Durante las guardias ordinarias el conocimiento de los hechos que ocurrieran durante las mismas corresponderá al Juzgado que preste servicio en ese momento. Si los hechos cometidos no tuvieran fecha concreta o se denunciaren hechos perpetrados en distintas fechas, corresponderá al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha en que se presentara la denuncia de las Fuerza y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía o Juzgado de Guardia.

3ª.- Los asuntos que se inicien en virtud de querrela, de cada seis asuntos registrados, los cinco primeros serán para el Juzgado número 1 y el sexto para el número 2.

4ª.- La solicitud de habeas corpus, entrada y registro, intervención telefónica, y de correspondencia, levantamiento de cadáver y presentación de detenidos por cualquier causa, se efectuará ante el Juzgado de guardia, con excepción de aquellos supuestos en que exista un procedimiento iniciado por tales hechos en el otro Juzgado, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del mismo por el Juzgado de guardia a éste que manifestará si puede o no llevar a cabo tales diligencias; si no pudiese, se hará cargo el Juzgado de guardia.

Con carácter general corresponde al Juzgado de guardia: recibir denuncias, adoptar medidas urgentes de toda clase de asuntos, y resolver sobre la situación personal de los detenidos que sean puestos a su disposición, y además, conocer de los procedimientos de habeas corpus iniciados en su periodo de guardia y hasta su conclusión; autorizaciones para transplantes de órganos cuando proceda así legalmente, así como para resolver sobre la alimentación forzosa y transfusiones sanguíneas y expedir mandamientos de intervención telefónica, y o telegráfica, así como la detención y apertura de correspondencia y registros domiciliarios, diligencias de levantamientos de

cadáveres, identificación de los mismos, reconocimientos forenses, enterramientos y demás análogos, diligencias necesarias para dar cumplimiento a la requisitoria que se presente durante el servicio de guardia, así como practicar como juzgados civiles las actuaciones urgentes que requieran actuación inmediata, tales como internamientos urgentes no voluntarios, o medidas del artículo 158 del CC.

5ª.- En los casos de desobediencia a un juez, conocerá el asunto el otro Juzgado de la demarcación, en los demás casos de testimonio de particulares o similares, conocerá el Juzgado competente según las normas anteriores.

6ª.- Los exhortos penales se turnarán a cada Juzgado correlativamente por orden de presentación, empezando por el Juzgado número los años impares y al número 2 los pares, y así sucesivamente, salvo las siguientes excepciones:

- a) Los exhortos en los que el órgano exhortado se específicamente uno de los de Aoiz, en cuyo caso se le atribuirá directamente, con compensación de turno.
- b) Los exhortos en los que se solicite por el órgano exhortante la práctica de diligencias propias del servicio de guardia, en cuyo caso se turnarán directamente al Juzgado que esté de guardia.

7ª.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer conocerá de todos los procedimientos propios de su competencia, sin perjuicio de la competencia del Juzgado de guardia para conocer de las órdenes de protección y demás diligencias de carácter urgentes para la protección de la víctima y situación personal del detenido que se presenten durante el servicio de guardia.

...

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

... JUZGADOS DE ESTELLA

En fecha 30 de marzo de 2015 se reúnen en Junta de Jueces Extraordinaria D. Diego Dorronsoro Díez, Juez de Apoyo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Estella, y Dña. Eva Mª Gil González, Magistrada Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de dicho partido judicial, para tratar sobre la aprobación de las normas de reparto de asuntos en el partido judicial adaptadas a las categorías de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

Tras el debate y deliberación de las mismas, se aprueban por unanimidad las normas de reparto que sigue a esta acta, cuya propuesta se eleva a la Excm. Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra para su aprobación.

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Los asuntos civiles se registrarán en atención al orden de presentación, que para los asuntos correspondientes a una misma fecha vendrá dado por la hora de entrada, que deberá consignarse por el funcionario encargado de su registro.

Los asuntos civiles, dentro de cada grupo y clase, se asignarán a cada Juzgado correlativamente por su orden de presentación, mediante un reparto aleatorio que garantice el reparto equitativo de asuntos, salvo las normas especiales de reparto que se hacen constar en el apartado de observaciones y las que se aprobaron en Junta de Jueces, de fecha 3 de mayo de 2012.

Las clases en que se distribuyen los asuntos a los anteriores efectos son las fijadas por el Consejo General del Poder Judicial que son las siguientes:

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
101		CONCILIACIÓN	
102		INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC	
103		DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	El procedimiento principal se turnará al Juzgado que haya conocido de las mismas, con compensación del turno correspondiente.
104		MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)	El procedimiento principal se turnará al Juzgado que haya conocido de las mismas, con compensación del turno correspondiente.
105		IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	Si estuviera iniciado se turnará al Juzgado que conozca del asunto.
106		PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01	Juicio ordinario (Resto)	
106	02	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior)	
106	03	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
	04	Juicio ordinario LPH	
106	05	Juicio ordinario retracto	
106	06	Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos	
106	07	Juicio ordinario tráfico	
106	08	Juicio ordinario LOE	
106	09	Juicio ordinario derechos sucesorios	
106	10	Juicio ordinario división de patrimonios	
106	11	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros	
107		JUICIO VERBAL	
107	01	Juicio Verbal (resto)	
107	02	Juicio verbal tráfico	
107	03	Juicio verbal posesorio	

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
107	04		Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	
107	05		Juicio verbal rectificación	
107	06		Juicios Verbales Arrendaticios y por precario	
107	07		Juicios verbales recursos DGRN	
107	08		Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero	
107	09		Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
107	10		Juicios Verbales Alimentos	
107	11		Juicio Verbal LPH	
107	12		Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	
107	13		Juicio verbal sobre productos y activos financieros	
108			PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	
109			JUICIO MONITORIO	
109	01		Juicio monitorio clase única o residual	
109	02		Monitorio hasta 6000 €	
109	03		Monitorio más de 6000 €	
109	04		Monitorio europeo	
110			JUICIO CAMBIARIO clase única	
111			EJECUCION	
111	01		Ejecución títulos no judiciales	
111	02		Ejecución títulos judiciales	
111	03		Ejecución provisional	
111	04		Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
111	05		Ejecución auto cuantía máxima	
111	06		Ejecución laudos arbitrales	
111	07		Ejecución de títulos extranjeros	
111	08		Ejecución: Otros títulos	
111	09		Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión	
112			JURISDICCION VOLUNTARIA	
112	01		Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	
112	02		Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS	

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
112	03	Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)	
112	04	Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)	
112	05	Sucesiones (Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)	
113		AUXILIO JUDICIAL	
113	01	Auxilio judicial clase única o residual	
113	02	Nacional: Exhortos de comunicación	
113	03	Nacional: Exhortos de actos de ejecución	
113	04	Europeo: Comisiones Rogatorias	
113	05	Internacional: Comisiones Rogatorias	
114		DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	
115		INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	
116		OTROS CONTENCIOSOS	
117		PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	Se considerará antecedente para conocer de los procesos posteriores de familia con compensación del turno correspondiente.
117	02	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	Se considerará antecedente para conocer de los procesos posteriores de familia con compensación del turno correspondiente.
117	03	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
117	04	SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01 Demandas consensuadas de separación o divorcio	

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código			Clase de Reparto	Observaciones
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	06	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
117	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	Se turnarán al Juzgado que haya conocido del procedimiento principal, con compensación del turno que corresponda.

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código			Clase de Reparto	Observaciones
117	06	01	Demandas <u>consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)	
117	06	02	Demandas <u>no consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (<u>por antecedentes</u>)	
117	06	03	Demandas <u>no consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, <u>NO dictadas por Juzgados del partido judicial</u>	
117	06	04	Demandas <u>consensuadas</u> de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, <u>NO dictadas por Juzgados del partido judicial</u>	
117	07		EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS	
117	07	01	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
117	07	02	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)	

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código			Clase de Reparto	Observaciones
117	07	03	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio	
117	08		MENORES	
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
117	08	03	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.	
117	08	04	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes antigua LEC)	
117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	09	01	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia	
117	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
117	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	

CLASES DE REGISTRO CIVIL				
Código			Clase de Reparto	Observaciones
117	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
117	11		Custodia reclamada por terceros, no progenitores	
117	12		Privación de la patria potestad	
117	13		Recuperación de la patria potestad	
117	14		Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
117	15		Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
117	16		Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	
117	17		Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
117	18		Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
118			CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas)	
118	01	01	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.	
118	01	02	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
118	02		Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.	
118	03		Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.	
118	04		Resto de internamientos	
118	05		Control y seguimiento de tutelas	Se asignará al Juzgado que haya conocido de la incapacidad.

CLASES DE REGISTRO CIVIL			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
118	06	Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas	
118	07	Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas	
118	08	Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas	
118	09	Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas	

ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

En el orden penal, los atestados, denuncias e inhibiciones de otros Juzgados se repartirán al Juzgado que se encontrara de guardia en la fecha de los hechos, salvo que se trate de actuaciones propias del servicio de guardia y se registrarán conforme a las clases aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

CLASES DE REGISTRO INSTRUCCIÓN			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
501		Atestados y Denuncias	
501	01	Atestados y Denuncias con Autor conocido	
501	02	Atestados y Denuncias con Autor no conocido	
502		QUERELLAS	
503		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
504		Diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
505		Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
506		Causas con preso procedentes de inhibiciones	

CLASES DE REGISTRO INSTRUCCIÓN			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
507		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
508		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
509		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
510		Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada, prevista en el art. 263 bis Lecrim	
511		Apertura de comunicaciones postales	
512		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
513		Auxilio Judicial	
513	01	Auxilio judicial de ámbito nacional	
513	02	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
513	03	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
514		Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	
515		Expedientes solicitud de internamiento de extranjeros	
516		Actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios	
517		Quejas derivadas de las CIE	

El reparto se realizará conforme a las normas aprobadas en Junta de Jueces de fecha 3 de mayo de 2012.

El **Juzgado de Violencia sobre la Mujer** conocerá de todos los asuntos de su competencia, sin perjuicio de la competencia del Juzgado de guardia para conocer de las órdenes de protección y demás diligencias de carácter urgente para la protección de la víctima y situación personal del detenido que se presenten durante el servicio de guardia.

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
ÁMBITO CIVIL				
117			PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01		MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	
117	02		MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
117	03		NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	
117	04		SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
117	04	02	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	03	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	04	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	
117	04	05	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.	

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER				
Código		Clase de Reparto		Observaciones
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES	
117	05	01	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
117	05	02	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	05	03	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS	
117	06	01	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
117	06	02	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
117	06	03	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
117	06	04	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o	

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Código			Clase de Reparto	Observaciones
			complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial	
117	08		MENORES	
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
117	09	02	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc	
117	09	03	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.	
117	10		Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
117	12		Privación de la patria potestad	
117	13		Recuperación de la patria potestad	
117	14		Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
117	15		Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
117	16		Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos	

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
		extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	
117	17	Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	
117	18	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
117	19	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	

ÁMBITO PENAL

501		ATESTADOS	
501	01	ATESTADOS Autor conocido	
501	02	ATESTADOS Autor no conocido	
502		QUERELLAS	
503		Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador	
504		Comparecencias, denuncias ante el Juzgado de guardia y diligencias remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc)	
505		Diligencias y actuaciones remitidas por los Juzgados de Instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales	
506		Causas con preso procedentes de inhabilitaciones	
507		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario	
508		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener de una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas	
509		Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida	
512		Causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados	
513		Auxilio Judicial	

CLASES DE REGISTRO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER			
Código		Clase de Reparto	Observaciones
513	01	Auxilio judicial de ámbito nacional	
513	02	Auxilio judicial de ámbito internacional europeo	
513	03	Auxilio judicial de ámbito internacional (no Unión Europea)	
514		Impugnaciones que, al amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.	

A los efectos procedentes, la Sala de Gobierno acuerda integrar en el presente acuerdo de la Junta de Jueces, los apartados de las normas de reparto aprobadas en fecha 3 de mayo de 2012 y ratificados por esta Sala por acuerdo de 14 de mayo de 2012, a los que se hace referencia:

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

1ª.- Los asuntos civiles se registrarán en atención al orden de presentación, que para los asuntos correspondientes a una misma fecha vendrá dado por la hora de entrada, que deberá consignarse por el funcionario que lo reciba.

2ª.- Los asuntos civiles dentro de cada grupo y clase se asignarán a cada Juzgado correlativamente, por el orden de presentación, siendo asignado el primero al Juzgado número 1 los años impares y al número 2 en los pares y así sucesivamente, y sin perjuicio de las salvedades que a continuación se especificarán.

3ª.- Comprensiva de las clases de reparto que se modifican en el presente acuerdo.

4ª.- Los juicios sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos a motor se repartirán al Juzgado que se encontraba de guardia en la fecha en que se produjeron los hechos.

5ª.- Las solicitudes de internamiento involuntario no urgentes se asignarán uno a cada Juzgado correlativamente, por el orden de presentación, siendo asignado el primero al Juzgado número 1 los años impares y al número 2 en los años pares y así sucesivamente.

6ª.- Las impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Asistencia Jurídica gratuita, en el caso de la solicitud de asistencia se refiera a un procedimiento iniciado, se turnará al Juzgado que conozca o haya conocido del asunto para el que se haya presentado la solicitud.

7ª.- Los exhortos civiles se turnarán, dentro de cada grupo, uno a cada Juzgado, correlativamente, empezando por el Juzgado número 1 los años impares, y con el 2 los pares, y axial sucesivamente, con excepción de aquellos en que el auxilio judicial que se solicita solo pueda ser prestado por aquel al que se dirija, en cuyo caso se turnará directamente a dicho órgano judicial, con compensación de turno correspondiente.

Dentro de los exhortos se distinguirán cinco grupos, conforme a la naturaleza del auxilio judicial que se interese, con arreglo a la siguiente distribución:

- Exhortos que soliciten la práctica de algún tipo de prueba.*
- Exhortos que soliciten la práctica de diligencias de comunicación (requerimientos, notificaciones, citaciones, o emplazamientos)*
- Exhortos interesando la práctica de embargos.*
- Exhortos que soliciten la remoción del depósito previo y otros no calificados anteriormente*
- Exhortos en los que se soliciten el lanzamiento de una finca rústica o urbana o la entrega de la posesión de bienes.*

8ª.- Cuando un procedimiento civil haya sido precedido por solicitud de diligencias preliminares, medidas cautelares o la práctica de prueba anticipada,

el procedimiento principal se turnará al Juzgado que haya conocido de aquellas, con compensación del turno correspondiente.

9ª.- Todo proceso de familia seguido ante un Juzgado de Primera Instancia se considera antecedente a los efectos de conocer procesos posteriores, resultando por tanto competente el Juzgado que ha conocido del primer proceso para conocer de los ulteriores. Se aclara que por proceso de familia que sienta antecedente a efectos de competencia para conocer de los procesos posteriores, se entienden todos los procesos procedimientos legalmente recogidos, desde las medidas previas a las demandas hasta la liquidación del régimen económico matrimonial.

Así, cuando una demanda de separación, nulidad o divorcio haya sido precedida por solicitud de medidas previas conforme a los artículos 102 y 103 del CC, el procedimiento principal se turnará al que haya conocido de aquellas con compensación del turno de reparto correspondiente.

Si la demanda de la separación, nulidad o divorcio y la solicitud se presentaran simultáneamente, pero en escritos independientes, se turnarán ambas al juzgado que correspondiese conocer de la demanda de separación, nulidad o divorcio.

Las demandas de modificación de medidas definitivas, acordadas en sentencia de separación, nulidad y divorcio, se turnarán al Juzgado que haya conocido del procedimiento principal, con compensación de la siguiente demanda de separación, nulidad o divorcio respectivamente.

Los procedimientos de medidas previas, separación o divorcio que fueren interpuestos por uno de los cónyuges con posterioridad al otro de los cónyuges, se turnarán al Juzgado que estuviere conociendo de la primera demanda interpuesta por el otro cónyuge, con compensación de turno.

11ª.- Los procedimientos de medidas previas, separación o divorcio que fueren interpuesto por uno de los cónyuges con posterioridad al otro de los cónyuges, se turnarán al Juzgado que estuviere conociendo de la primera demanda interpuesta por el otro cónyuge, con compensación de turno.

12ª.- Las demandas de incapacidad se turnarán al Juzgado que previamente haya conocido el internamiento involuntario de la persona cuya incapacidad se insta. Las demandas de reintegración de la capacidad y modificación del alcance la incapacitación se turnará al Juzgado que hubiese declarado la incapacidad y se compensarán con la siguiente incapacidad.

13ª.- Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como tutelas y enajenación de bienes del incapaz, supondrán la asignación directa al Juzgado que declaró la incapacidad, con compensación de turno.

14ª.- Las demandas declarativas que versen sobre la aprobación de operaciones divisorias se turnarán al juzgado ante el que se hubiera tramitado el procedimiento de división de herencia, y se compensará con la siguiente división de herencia.

15ª.- Los procedimientos para determinar la necesidad asentimiento en la adopción se turnarán al Juzgado que estuviese tramitando el expediente de jurisdicción voluntaria de adopción.

16ª.- Cuando la demanda tenga por objeto la declaración de nulidad o anulabilidad de los acuerdos adoptados en una misma Junta o Asamblea o en una misma sesión de órgano colegiado de administración, y que se presenten en un plazo de 40 días desde la presentación de la primera, se repartirán al Juzgado al que le correspondiese conocer de aquella con compensación de turno.

17ª.- Las demandas de tercería de toda clase se formularán directamente ante el Juzgado que conozca de la ejecución a la que se refieren los respectivos bienes.

18ª.- *El procedimiento declarativo o de ejecución en que se transforme el procedimiento monitorio o cambiario se repartirá al mismo órgano que hubiera conocido de éste.*

19ª.- *En todos los asuntos civiles cuando tenga entrada por turno de reparto a un Juzgado determinado en caso de que, por quien se hubiera presentado desistiera, se turnarán en caso de presentación de una nueva demanda al Juzgado que se turnó por primera vez.*

ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

Los atestados, denuncias e inhibiciones de otros juzgados se presentarán en el Juzgado Decanato y por este se repartirán al Juzgado que se encontrara de guardia en la fecha de los hechos, salvo que se trate de actuaciones propias del servicio de guardia (detenidos, juicios rápidos, falta inmediatas y órdenes de protección o medidas cautelares, que se presentarán directamente ante el Juzgado de guardia.

1ª.-*El servicio de guardia tendrá una duración semanal, que se iniciará a las 9:00 horas del martes de cada semana, concluyendo a la misma hora del martes siguiente, en que se verificará el cambio de turno y se celebrarán, por el Juzgado de guardia saliente los juicios rápidos señalados.*

2ª.- *Durante las guardias ordinarias el conocimiento de los hechos que ocurrieran durante las mismas corresponderá al Juzgado que preste servicio en ese momento. Si los hechos cometidos no tuvieran fecha concreta o se denunciaren hechos perpetrados en distintas fechas, corresponderá al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha en que se presentara la denuncia de las Fuerza y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía o Juzgado de Guardia.*

3ª.- *Los asuntos que se inicien en virtud de querrela se turnarán alternativamente para cada Juzgado.*

4ª.- La solicitud de habeas corpus, entrada y registro, intervención telefónica, y de correspondencia, levantamiento de cadáver y presentación de detenidos por cualquier causa, se efectuará ante el Juzgado de guardia, con excepción de aquellos supuestos en que exista un procedimiento iniciado por tales hechos en el otro Juzgado, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del mismo por el Juzgado de guardia a éste que manifestará si puede o no llevar a cabo tales diligencias; si no pudiese, se hará cargo el Juzgado de guardia.

Con carácter general corresponde al Juzgado de guardia: recibir denuncias, adoptar medidas urgentes de toda clase de asuntos, y resolver sobre la situación personal de los detenidos que sean puestos a su disposición, y además, conocer de los procedimientos de habeas corpus iniciados en su periodo de guardia y hasta su conclusión; autorizaciones para transplantes de órganos cuando proceda así legalmente, así como para resolver sobre la alimentación forzosa y transfusiones sanguíneas y expedir mandamientos de intervención telefónica, y o telegráfica, así como la detención y apertura de correspondencia y registros domiciliarios, diligencias de levantamientos de cadáveres, identificación de los mismos, reconocimientos forenses, enterramientos y demás análogos, diligencias necesarias para dar cumplimiento a la requisitoria que se presente durante el servicio de guardia, así como practicar como juzgados civiles las actuaciones urgentes que requieran actuación inmediata, tales como internamientos urgentes no voluntarios, o medidas del artículo 158 del CC.

5ª.- En los casos de desobediencia a un juez, conocerá el asunto el otro Juzgado de la demarcación, en los demás casos de testimonio de particulares o similares, conocerá el Juzgado competente según las normas anteriores.

6ª.- Los exhortos penales se turnarán a cada Juzgado correlativamente por orden de presentación, empezando por el Juzgado número los años impares y al número 2 los pares, y así sucesivamente, salvo las siguientes excepciones:

- a) *Los exhortos en los que el órgano exhortado se específicamente uno de los de Estella, en cuyo caso se le atribuirá directamente, con compensación de turno.*
- b) *Los exhortos en los que se solicite por el órgano exhortante la práctica de diligencias propias del servicio de guardia, en cuyo caso se turnarán directamente al Juzgado que esté de guardia.*

7ª.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer conocerá de todos los procedimientos propios de su competencia, sin perjuicio de la competencia del Juzgado de guardia para conocer de las órdenes de protección y demás diligencias de carácter urgentes para la protección de la víctima y situación personal del detenido que se presenten durante el servicio de guardia.

...

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

... JUZGADOS DE TAFALLA

PRIMERO Y ÚNICO.- Aprobación de las normas de reparto de asuntos en el partido judicial adaptadas a las categorías de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

Tras debate y deliberación, las mencionadas acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta de normas de reparto que sigue a esta acta, así como elevar la propuesta a la Excm. Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra para su aprobación.

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES Y PENALES ACORDADAS PARA EL PARTIDO JUDICIAL DE TAFALLA, ADAPTADAS A LAS NORMAS DE REGISTRO APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

ORDEN CIVIL

Registro de asuntos en el orden civil.

Todos los asuntos se registrarán según las categorías aprobadas por el CGPJ con el fin de definir unas clases de reparto homogéneas en todo el territorio nacional.

Reparto de asuntos en el orden Civil.

NORMA PRIMERA.

- La clase 101 CONCILIACION se repartirá igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 102 INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERIAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACION COSTAS, IMPUGNACION LIQUIDACION

DE INTERESES, ETC, se repartirá por antecedentes al Juzgado que tramite o haya tramitado el procedimiento principal, si bien cubrirá su turno el juzgado que conoce de la misma.

- La clase 103 DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA, arrastran al procedimiento principal posterior, si bien cubrirá su turno el juzgado que conoce de la misma.

- La clase 104 MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS arrastran al procedimiento principal posterior, si bien cubrirá su turno el juzgado que conoce de la misma.

- La clase 105 IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA se repartirá igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 106 PROCEDIMIENTO ORDINARIO y cada una de las subclases de la 1 a la 10 se repartirá distinguiendo cada una de las subclases, de manera igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 107 JUICIO VERBAL Y cada una de las subclases de la 1 a la 11 se repartirá distinguiendo cada una de las subclases, de manera igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 108 PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA se repartirá igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 109 JUICIO MONITORIO y cada una de las subclases de la 1 a la 4 se repartirá distinguiendo cada una de las subclases, de manera igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

NOTA.- La oposición al procedimiento monitorio se presentan ante el Decanato donde se les da nuevo NIG y tendrán nuevo número el asunto ordinario o verbal, del cual conocerá el Juzgado que previamente hubiese tramitado el procedimiento monitorio del que dimanaba.

- La clase 110 JUICIO CAMBIARIO se repartirá igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 111 EJECUCION y cada una de las subclases de la 1 a la 8 se repartirá distinguiendo cada una de las subclases, de manera igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 112 JURISDICCION VOLUNTARIA se repartirá distinguiendo cada una de las subclases, y entre éstas, igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 113 AUXILIO JUDICIAL se repartirá distinguiendo cada una de las subclases, de manera igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

NOTA.- Las solicitudes de cooperación judicial que se refieran a asuntos tramitados por un Juzgado determinado, en cuyo caso conocerá dicho Juzgado.

- La clase 114 DIVISION JUDICIAL PATRIMONIOS; HERENCIA Y LIQUIDACION SOCIEDAD GANANCIALES se repartirá igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 115 INTERVENCION JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACION JUDICIAL DE HERENCIA, se repartirá igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados con las siguientes excepciones:

NOTA.- Corresponderá al Juzgado que esté conociendo o haya conocido del procedimiento de división de herencia.

- La clase 116 OTROS CONTENCIOSOS se repartirá igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

- La clase 117 PROCEDIMIENTO DE FAMILIA, y las subclases se repartirá del siguiente modo:

- Todos estos procedimientos se reparten junto con la solicitud de medidas provisionales coetáneas si las hubiere.

- Las medidas provisionales previas de separación divorcio o sobre guarda y custodia de hijos, atraen al procedimiento de separación, divorcio o sobre guarda y custodia de hijos que derive de las mismas mientras estén vigentes, el cual entrará a reparto, cubriendo turno.

- El proceso de separación atrae al ulterior proceso de divorcio el cual entrará a reparto.

- Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido de la separación, divorcio la MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS establecidas (Artículo 775 y 777.9 Ley de Enjuiciamiento Civil).

- El Juzgado nº 1 está exento del conocimiento de los asuntos de familia contenciosos.

- La clase 118 CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES se repartirá igualitaria y sucesivamente a los dos Juzgados.

Asimismo, corresponderá a dicho Juzgado las materias correspondientes de tutela, curatela y remoción del tutor, así como la enajenación de bienes, transacción de derechos y defensor judicial de menores o incapaces.

NORMAS ESPECIALES

1) Todas las demandas que deriven directamente de otro asunto conocido por un Juzgado se repartirán al mismo, descontándosele del reparto otro asunto de la misma clase que el repartido al mismo.

2) Toda demanda incidental de un procedimiento principal será conocido por el Juzgado que conozca de este último.

3) Todo procedimiento derivado de materias cuya competencia esté atribuida legalmente al juez encargado del Registro Civil, corresponderá al juzgado nº 2 de Tafalla presentándose directamente en éste.

4) Los apoderamientos apud acta se otorgarán por cada Juzgado con alternancia mensual, correspondiendo al Juzgado nº 1 el otorgamiento durante el mes de mayo de 2012, al Juzgado nº 2 durante el mes de junio de 2012, y así sucesivamente.

EXENCIONES DEL JUZGADO Nº 1, POR RAZÓN DE ASUNCION DE LAS COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

El Juzgado nº 1 está exento del conocimiento de los asuntos de familia contenciosos, de los cuales conocerá el Juzgado nº 2.

El Juzgado nº 1 estará exento del conocimiento de los internamiento del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de las cuales conocerá el Juzgado nº 2.

ORDEN PENAL

Registro de asuntos en el orden penal.

Todos los asuntos se registrarán según las categorías aprobadas por el CGPJ con el fin de definir unas clases de reparto homogéneas en todo el territorio nacional.

NORMAS DE REPARTO:

La clase 501 ATESTADOS y su subclases, 503, DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR, 504, COMPARECENCIAS, DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA Y DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALIA Y OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES, 506 CAUSA CON PRESO PROCEDENTE DE INHIBICIONES, 507 CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO, 508 CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA OBTENER UNA INTERVENCION TELEFONICA, 509 CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA PROTECCION DE TESTIGOS, 510 CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA CIRCULACION Y ENTREGA VIGILADA, 511 APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES, 512 CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS, 515 EXPEDIENTES SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS Y 516 ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS, se repartirán conforme a lo siguiente:

- Cuando los hechos sean de fecha determinada, se repartirán al Juzgado que estuviera prestando servicio de guardia en esa fecha;

- De no constar la fecha de comisión del hecho delictivo, el asunto se repartirá al Juzgado de Instrucción que estuviera de guardia en la fecha de presentación de la denuncia ante cualquier autoridad o en su defecto en la fecha de iniciación del atestado o actuación de cualquier clase, tras practicar en su caso las diligencias urgentes e inaplazables que estime necesarias y previa resolución de la situación personal de los detenidos si los hubiere o de las medidas cautelares si se solicitaren. Así mismo, cuando consten varias fechas de comisión (por ejemplo en el caso de las estafas perpetradas por vía telemática), si todas ellas se encontrasen incluidas en el servicio de guardia del

mismo juzgado, el asunto se repartirá a este; repartiéndose en caso contrario al que estuviera de guardia en la fecha de presentación de la denuncia ante cualquier autoridad o en su defecto en la fecha de iniciación del atestado o actuación de cualquier clase; todo ello defecto en la fecha de iniciación del atestado o actuación de cualquier clase; todo ello tras practicar en ambos casos, las diligencias urgentes e inaplazables que estime necesarias y previa resolución de la situación personal de los detenidos si los hubiere o de las medidas cautelares si se solicitaren.

La clase 502, QUERELLAS, se repartirán al Juzgado nº 2, salvo aquellas que versen sobre delitos cuyo conocimiento sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

La clase 513 AUXILIO JUDICIAL se repartirán del siguiente modo:

-Corresponderán al Juzgado que se encuentre de guardia en al fecha de su libramiento, salvo que deban ser cumplimentados por un Juzgado en concreto en cuyo caso se remitirán al mismo y los librados por Juzgados de Violencia sobre la Mujer o que hayan asumido tales funciones, que se remitirán directamente al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

-Cuando los exhortos o comisiones rogatorias tengan por objeto diligencias de carácter urgente e inaplazable (como la puesta en libertad de un detenido opreso) se remitirán directamente al Juzgado de Guardia a fin de que decida sobre su diligenciamiento.

La clase 514, IMPUGNACIONES DE JUSTICIA GRATUITA se repartirán del siguiente modo:

-Se repartirán por turno correlativo entre los dos Juzgados de Instrucción.

-En caso de haberse iniciado dicho procedimiento corresponderán al Juzgado en cuyas Diligencias Penales se encuentren en trámite en dicho Juzgado.

EXENCIONES DEL JUZGADO Nº 1, POR RAZÓN DE ASUNCION DE LAS COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

El Juzgado nº 1 estará exento del conocimiento de querellas, salvo aquellas que versen sobre delitos cuyo conocimiento sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

El Juzgado nº 1 estará exento del conocimiento de los asuntos penales relativos a accidentes de trabajo.

El conocimiento de los asuntos provenientes de otros Juzgados por inhibición corresponderá al Juzgado nº 2, salvo que se trate de supuestos de inhibición por conexión y el asunto ya se esté tramitando por el Juzgado nº 1.

...

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

ACUERDO de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en su reunión de 20 de abril de 2015.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Dada cuenta de las actas de Juntas de Jueces celebradas en los diversos partidos judiciales de esta Comunidad Foral con objeto de adaptar las normas de reparto al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial que a continuación se relacionan:

Partido Judicial de Pamplona:

- Junta Sectorial de Jueces de 1ª Instancia, celebrada el día 9 de abril de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Familia e Incapacidades, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, celebrada el día 30 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Penal, celebrada el día 31 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo, celebrada el día 13 de marzo de 2015.
- Junta Sectorial de Jueces de lo Social, celebrada el día 9 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, celebrada el día 1 de abril de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Estella, celebrada el día 30 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de de Tafalla, celebrada el día 3 de marzo de 2015.

Junta de Jueces de 1ª Instancia e Instrucción de Tudela, celebrada el día 12 de marzo de 2015.

La Sala de Gobierno, tras detenido estudio y deliberación, acuerda su aprobación, añadiendo de oficio a las normas de reparto de Estella, las cláusulas omitidas en el acuerdo remitido al objeto de evitar la existencia de normas dispersas en varias actas, quedando como siguen:

... JUZGADOS DE TUDELA

UNICO.- Proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra la adaptación de las normas de reparto en materia civil y penal, así como las exenciones de los Juzgados nº 2 y nº 3 de Tudela, en razón de la asunción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y el Registro Civil respectivamente, todo ello para adaptar las mismas al test de compatibilidad del Consejo General del Poder Judicial y las clases de reparto indicadas así como al programa informático existente para mejorar en la medida de lo posible el reparto de asuntos en este Partido Judicial.

ADECUACION DE LAS NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES A LAS CLASES DE REPARTO.

Se sujetarán a reparto todos los asuntos civiles con las excepciones que se relacionan, turnándose según riguroso orden de presentación siendo repartidos y remitidos al juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o solicitud de incoación de las actuaciones (Artículo 69), dentro de las siguientes clases:

ACTUACIONES PREVIAS AL JUICIO Y OTRAS.

CIVILES (101).- CONCILIACIÓN.- TODAS LAS MATERIAS INCLUIDA FAMILIA. NO ARRASTRAN A LA POSIBLE DEMANDA POSTERIOR.

CIVILES (102).- INCIDENTES.- OTROS PROCEDIMIENTOS SIN INTRODUCCION EN LOTES. UNA VEZ REGISTRADOS VAN SIEMPRE AL JUZGADO QUE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL.

ABSTENCION Y RECUSACION DE JUECES Y MAGISTRADOS.

ABSTENCION DE SECRETARIOS JUDICIALES.

CUENTA DE ABOGADO.

CUENTA DE PROCURADOR.

EXPEDIENTE GUBERNATIVO.

NULIDAD LOPJ.

PROVISION DE FONDOS DE PROCURADOR.

RECONSTRUCCION DE AUTOS.

RECURSO POR DEFECTO DE JURISDICCION.

NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR JUDICIAL.

TERCERIA DE MEJOR DERECHO.

TERCERIA DE DOMINIO.

NOTA.- Las tercerías de dominio y mejor derecho Se deben presentar en el juzgado y registrarse como Piezas Separadas.

Las recusaciones de jueces y magistrados así como de Secretarios Judiciales, y sus correspondientes abstenciones se presente en el juzgado y se registran como Pieza Separada.

CIVILES (103).- DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA.- TODAS LAS MATERIAS INCLUIDA FAMILIA. ARRASTRAN AL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL POSTERIOR.

NOTA.- El procedimiento principal posterior debe tener la misma causa de pedir, o al menos ser una de las acciones conjuntamente ejercitadas que se han anunciado previamente en la solicitud de diligencias preliminares, para que arrastre dicho procedimiento.

CIVILES (104).- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS Y OPOSICION A MEDIDAS CAUTELARES.

.- TODAS LAS MATERIAS INCLUIDA FAMILIA. ANTES DE DEMANDA. ARRASTRAN AL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL POSTERIOR.

CIVILES (105).- IMPUGNACIÓN RESOLUCIONES JUSTICIA GRATUITA.- GENERAL. TODAS LAS MATERIAS EXCEPTO FAMILIA Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LA CAPACIDAD. CON DEMANDA. ANTES DE DEMANDA. AUTOMATICAMENTE LAS PROVINIENTES DE MATERIA PENAL EN CADA JUZGADO.

NOTA.- La solicitud de asistencia jurídica gratuita conforme a lo previsto en el artículo 12 de la ley de asistencia jurídica gratuita y para evitar confusiones innecesarias se recogerá al solicitante su petición en el Decanato, (no en el juzgado), y desde allí se remitirá al Colegio de Abogados territorialmente competente.

La impugnación de la asistencia jurídica gratuita, con independencia de cuándo se presenten o quién sea el competente, se presenta en el Decanato y se registra como asunto principal, tendrán su propio NIG y su propio número. La competencia conforme a lo previsto en la ley de asistencia jurídica gratuita si el asunto para el que sea solicitada la asistencia jurídica ya hubiera comenzado el competente será ese juzgado, (reparto directo), si no hubiera comenzado el asunto el reparto será aleatorio.

JUICIOS DECLARATIVOS ORDINARIOS. (106)

CIVILES (106.01).- JUICIO ORDINARIO.- RESTO. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.02).- JUICIO ORDINARIO.- CUANTÍA ELEVADA, (1.000.000 EUROS O SUPERIOR). 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.03).- JUICIO ORDINARIO.- DERECHOS HONORIFICOS, (249.1.1 LEC), Y TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, (249.1.2 LEC). 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.04).- JUICIO ORDINARIO.- LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL, (249.1.8 LEC). - 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.05).- JUICIO ORDINARIO.- RETRACTO. COMUNEROS, COLINDANTES, COHEREDEROS, ARRENDAMIENTOS. (249.1.7 LEC). 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.06).- JUICIO ORDINARIO.- ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RUSTICOS, (249.1.6 LEC). 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.07).- JUICIO ORDINARIO.- CULPA EXTRACONTRACTUAL EN MATERIA DE TRAFICO. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.08).- JUICIO ORDINARIO.- LEY DE ORDENACION DE LA EDIFICACION. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.09).- JUICIO ORDINARIO.- DERECHOS SUCESORIOS.- 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.10).- JUICIO ORDINARIO.- DIVISION DE PATRIMONIOS. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (106.11).- JUICIO ORDINARIO.- PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS. SWATS, PREFERENTES, SUBORDINADAS, CLAUSULAS SUELO, ETC... 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

JUICIOS DECLARATIVOS VERBALES (107)

CIVILES (107.01).- JUICIO VERBAL.- RESTO. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.02).- JUICIO VERBAL.- TRAFICO. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.03).- JUICIO VERBAL.- POSESORIO. ADQUIRIR. RETENER Y RECOBRAR, (250.1.4. LEC). OBRA RUINOSA, (250.1.6. LEC). SUSPENSIÓN DE OBRA NUEVA, (250.1.5. LEC). RECLAMACION POSESION BIENES HEREDITARIOS, (250.1.3. LEC). 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.04).- JUICIO VERBAL.- PROTECCION INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS, (250.1.12 LEC). 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.05).- JUICIO VERBAL.- DERECHO DE RECTIFICACIÓN, (250.1.9. LEC). 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.06).- JUICIO VERBAL ARRENDATICIOS Y POR PRECARIO.- DESAHUCIO ARRENDATICIO. DESAHUCIO FALTA DE PAGO,

EXPIRACION DE TÉRMINO, (250.1.1. LEC), O PRECARIO, (250.1.2. LEC).
60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.07).- JUICIO VERBAL.- RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.08).- JUICIO VERBAL.- VENTAS DE BIENES A PLAZOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.09).- JUICIO VERBAL.- PROTECCION DE DERECHOS REALES INSCRITOS, (250.1.7. LEC). 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.10).- JUICIO VERBAL.- ALIMENTOS, (250.1.8. LEC). 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.11).- JUICIO VERBAL.- LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

CIVILES (107.12).- JUICIO VERBAL.- PROCESOS DECLARATIVOS SOBRE ACCIONES DE FILIACION. MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. RECLAMACION E IMPUGNACION DE FILIACION MATRIMONIAL Y NO MATRIMONIAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD O IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA FILIACION.

CIVILES (107.13).- JUICIO VERBAL.- SOBRE PRODUCTOS Y ACTIVOS FINANCIEROS. 60% MENOS JUZGADO CON COMPETENCIA EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.-

NOTA.- Quedan excluidas las tercerías de mejor derecho y de dominio a pesar del trámite por el Juicio Verbal, al deber registrarse y por tanto tramitarse como incidente directamente dentro de la correspondiente ejecución donde se produzcan por el propio Juzgado que tramite la ejecutoria.

PROCEDIMIENTO EUROPEO DE ESCASA CUANTIA. (108)

JUICIO MONITORIO. (109)

CIVILES (109.01).- JUICIO MONITORIO.- CLASE UNICA O RESIDUAL.

CIVILES (109.02).- JUICIO MONITORIO.- HASTA 6.000 EUROS.

CIVILES (109.03).- JUICIO MONITORIO.- MAS DE 6.000 EUROS.

CIVILES (109.04).- JUICIO MONITORIO.- MONITORIO EUROPEO.

NOTA.- La oposición al procedimiento monitorio se presentan ante el Decanato donde se les da nuevo NIG y tendrán nuevo número.

JUICIO CAMBIARIO. OPOSICION A JUICIO CAMBIARIO.

(110) CLASE UNICA.

EJECUCION. (111)

CIVILES (111.01).- EJECUCIÓN TÍTULO NO JUDICIAL.- TITULO NO JUDICIALES. TODAS LAS MATERIAS EXCEPTO FAMILIA.

CIVILES (101.02).- EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES.- TITULOS DINERARIOS, NO DINERARIOS. TODAS LAS MATERIAS EXCEPTO FAMILIA.

CIVILES (101.03).- EJECUCIÓN PROVISIONAL.- TITULOS DINERARIOS, NO DINERARIOS. TODAS LAS MATERIAS EXCEPTO FAMILIA.

CIVILES (101.04).- EJECUCIÓN BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS.- HIPOTECARIAS, HIPOTECA MOBILIARIA, PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO. HIPOTECA NAVAL.

CIVILES (101.05).- EJECUCIÓN AUTO DE CUANTIA MAXIMA.- AUTO DE CUANTIA MAXIMA, (517.1.8º LEC).

CIVILES (101.06).- EJECUCIÓN LAUDOS ARBITRALES.- LAUDO ARBITRAL.

CIVILES (101.07).- EJECUCION TITULOS EXTRANJEROS, (EXEQUATUR).- DE TITULOS EJECUTORIOS EXTRANJEROS Y REGLAMENTO, CEE 44/2001. TODAS LAS MATERIAS EXCEPTO FAMILIA.

CIVILES (101.08).- EJECUCIÓN OTROS TITULOS.- RESIDUAL OTROS TITULOS EJECUTIVOS.

CIVILES (101.09).- EJECUCIÓN TITULOS POR REMISION DE OTROS JUZGADOS.- PROCESOS DE EJECUCION REMITIDOS POR OTROS JUZGADOS EN CASO DE SEPARACION DE JURISDICCIONES, ESPECIALIZACION O RECONVERSION.

NOTA.- Las ejecuciones provenientes de asuntos y resoluciones tratados por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, una vez dichos asuntos hubiesen finalizado, serán competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Tudela como Juzgado que asume en exclusiva dichas competencias.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. (112)

CIVILES (112.01).- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CLASE UNICA O RESIDUAL.- OTROS ASUNTOS.

CIVILES (112.02).- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA OBLIGACIONES.- OBLIGACIONES Y CONTRATOS. CONSIGNACION JUDICIAL, NEGOCIOS DE COMERCIO, ARTICULO 38 LEY CONTRATO DE SEGURO.

CIVILES (112.03).- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PERSONAS.- DECLARACIÓN DE AUSENCIA. DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO. CESACIÓN DE AUSENCIA O FALLECIMIENTO. DEFENSOR DEL DESAPARECIDO. AUTORIZACIONES JUDICIALES.

NOTA.- La autorización para la enajenación de bienes del menor o incapaz se presentan siempre en el Decanato donde se les dará NIG y NÚMERO. Para los casos de autorización de bienes de menores o incapaces cuya incapacidad no hubiese sido declarada por un juzgado de Tudela se repartirán de forma aleatoria. Para los casos de autorización de bienes de incapaces cuya incapacidad hubiese sido declarada por un juzgado de Tudela se repartirá a este juzgado, (Reparto Directo).

CIVILES (112.04).- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA COSAS.- REANUDACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO. EXCESO DE CABIDA. IMPUGNACIÓN RESOLUCIONES DE LOS REGISTRADORES. DESLINDE, INMATRICULACIÓN, REANUDACIÓN DEL TRACTO, EXPEDIENTE DE LIBERACIÓN DE CARGAS, IMPUGNACION RESOLUCIONES REGISTRADORES, POSESION JUDICIAL, OBRAS INCONSENTIDAS,

APROBACIÓN ACTA DE NOTORIEDAD. APROBACION ACTA NOTORIEDAD. DERECHO REAL, HIPOTECARIO Y REGISTRAL.

CIVILES (112.05).- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SUCESIONES.- DECLARACION DE HEREDEROS ABINTESTATO, PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO OLÓGRAFO, RENUNCIA ALBACEA, PRORROGA ACEPTACION HERENCIA, INTERVENCION CAUDAL HEREDITARIO. NOMBRAMIENTO DE CONTADOR-PARTIDOR DATIVO. APERTURA DE TESTAMENTO CERRADO. DERECHO DE DELIBERACIÓN A BENEFICIO DE INVENTARIO. ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA TESTAMENTO DE PALABRA. DIVISION HERENCIA.

NOTA.- Las autorizaciones de expedición de pasaporte en caso de desacuerdo o imposibilidad de progenitor no custodio, serán consideradas como actos de Jurisdicción Voluntaria, y serán repartidas en el mismo orden que el resto de asuntos de su misma materia.

AUXILIO JUDICIAL. (113)

CIVILES (113.01).- AUXILIO JUDICIAL.- CLASE UNICA O RESIDUAL. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (113.02).- AUXILIO JUDICIAL NACIONAL.- EXHORTOS DE COMUNICACION. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (113.03).- AUXILIO JUDICIAL NACIONAL.- EXHORTOS DE ACTOS DE EJECUCION. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (113.04).- AUXILIO JUDICIAL EUROPEO.- COMISIONES ROGATORIAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (113.05).- AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL.- COMISIONES ROGATORIAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

NOTA.- Las solicitudes de cooperación judicial, se repartirán al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de expedición que conste en el exhorto, con

la excepción de aquellas solicitudes que se refieran a asuntos tramitados por un Juzgado determinado, en cuyo caso conocerá dicho Juzgado.

DIVISION JUDICIAL DE PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES. (114). COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

NOTA.- Tanto el procedimiento de formación de inventario como la posterior liquidación de sociedad de gananciales o conquistas se repartirán directamente al Juzgado que hubiese conocido del procedimiento de nulidad, separación o divorcio correspondiente en caso de haberse tratado en el Partido Judicial.

INTERVENCION DE CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACION JUDICIAL DE LA HERENCIA. (115)

OTROS CONTENCIOSOS. (116)

PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA. (117)

CIVILES (117.01).- MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS FAMILIA. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACION O DIVORCIO Y MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ENTRE PROGENITORES. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.02).- MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS FAMILIA. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS A LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACION O DIVORCIO Y MEDIDAS CAUTELARES COETANEAS A LA DEMANDA QUE VERSE SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES ENTRE PROGENITORES, ASI COMO MODIFICACION PROVISIONAL DE MEDIDAS DEFINITIVAS (775 LEC). COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.03).- NULIDAD MATRIMONIAL.- NULIDAD. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.04).- SEPARACION Y DIVORCIO.- SEPARACION Y DIVORCIO.

CIVILES (117.04.01).- PROCEDIMIENTOS VERBAL FAMILIA MUTUO ACUERDO.- DEMANDAS CONSENSUADAS DE SEPARACION Y DIVORCIO. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.04.02).- PROCEDIMIENTOS VERBAL FAMILIA CONTENCIOSO.- SEPARACION NO CONSENSUADA CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.04.03).- PROCEDIMIENTOS VERBAL FAMILIA CONTENCIOSO.- SEPARACION NO CONSENSUADA SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.04.04).- PROCEDIMIENTOS VERBAL FAMILIA CONTENCIOSO.- DIVORCIO NO CONSENSUADO CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.04.05).- PROCEDIMIENTOS VERBAL FAMILIA CONTENCIOSO.- DIVORCIO NO CONSENSUADO SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.05).- GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES.- DEMANDAS SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O SOBRE ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES.

CIVILES (117.05.01).- DEMANDAS CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES.- COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.05.02).- DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS.- COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.05.03).- DEMANDAS NO CONSENSUADAS QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES, SIN SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS.- COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.06).- MODIFICACION DE MEDIDAS.- DEMANDAS SOBRE MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS DE SEPARACION, NULIDAD O DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS, DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES.

CIVILES (117.06.01).- DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DE SEPARACION, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES.- PROCEDIMIENTOS CON O SIN MEDIDAS PROVISIONALES. POR ANTECEDENTES. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.06.02).- DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DE SEPARACION, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES.- PROCEDIMIENTOS CON O SIN MEDIDAS PROVISIONALES. POR ANTECEDENTES. COMPETENCIA EXCLUSIVA

JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.06.03).- DEMANDAS NO CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DE SEPARACION, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES NO DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL.- PROCEDIMIENTOS CON O SIN MEDIDAS PROVISIONALES. NO DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.06.04).- DEMANDAS CONSENSUADAS DE MODIFICACION DE MEDIDAS DE SEPARACION, NULIDAD Y DIVORCIO O QUE VERSEN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES, ALIMENTOS DERIVADAS O COMPLEMENTARIAS ENTRE PROGENITORES NO DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL.- PROCEDIMIENTOS CON O SIN MEDIDAS PROVISIONALES. NO DICTADAS POR JUZGADOS DEL PARTIDO JUDICIAL. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

NOTA.- Las modificaciones de medidas provenientes de asuntos y resoluciones tratados por el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, una vez dichos asuntos hubiesen finalizado, serán competencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Tudela como Juzgado que asume en exclusiva dichas competencias.

CIVILES (117.07).- EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES ECLESIASTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS.

CIVILES (117.07.01).- DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO

CONSUMADO SIN PETICION DE MODIFICACION DE MEDIDAS (ART. 778.1 LEC). CONTENCIOSO O MUTUO ACUERDO.

CIVILES (117.07.02).- DEMANDAS DE SOLICITUD DE EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS O DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO CON PETICION DE MODIFICACION DE MEDIDAS (ART. 778.2 LEC). CONTENCIOSO O MUTUO ACUERDO.

CIVILES (117.07.03).- DEMANDAS EN SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS DE NULIDAD, SEPARACION O DIVORCIO.- EXEQUATUR.

CIVILES (117.08).- MENORES.

CIVILES (117.08.01).- DEMANDAS DE OPOSICION A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES, (ART.780 LEC). OPOSICION AL DESAMPARO. OPOSICION AL DESAMPARO.

CIVILES (117.08.02).- DEMANDA PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCION, (ART. 781 LEC).- ASENTIMIENTO EN LA ADOPCION, ADOPCION, ADOPCION INTERNACIONAL, CONSTITUCION Y CESACION DE ACOGIMIENTO, CONSTITUCION Y CESACION DE ACOGIMIENTO INTERNACIONAL.

CIVILES (117.08.03).- PROPUESTAS DE ADOPCION, ACOGIMIENTO DE MENORES O SU CESE.- ADOPCION Y ACOGIMIENTO, ADOPCION INTERNACIONAL. CESE.

CIVILES (117.08.04).- MEDIDAS RELATIVAS AL RETORNO DE MENORES EN LOS SUPUESTOS DE SUSTRACCION INTERNACIONAL (ART. 1901 Y SGTES LEC 1881).- SUSTRACCION DE MENORES.

CIVILES (117.08.05).- DEMANDAS O SOLICITUDES INTERPUESTAS POR EL MINISTERIO FISCAL O ENTIDAD PUBLICA EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES.- OTRAS CUESTIONES DEDERECHO DE FAMILIA.

CIVILES (117.09).- PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCION VOLUNTARIA.

CIVILES (117.09.01).- DEMANDAS QUE PRETENDEN LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ARTICULO 160 CC, A TRAMITAR POR JUICIO VERBAL CONFORME AL ARTICULO 250.13 LEC, ASI COMO DE MAS PROCEDIMIENTOS A TRAMITAR COMO JUICIO VERBAL COMPETENCIA DEL JUZGADO DE FAMILIA.- DERECHO DE RELACION DE LOS PROGENITORES CON SUS HIJOS MENORES. DERECHO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MENOR Y SUS ABUELOS, PARIENTES O ALLEGADOS. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.09.02).- SOLICITUDES SOBRE CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, (ARTICULO 156 CC), O MEDIDAS DE PROTECCION DE MENORES PREVISTAS EN EL ARTICULO 158 CC.- VINCULADAS AL PROCEDIMIENTO DE FAMILIA ABIERTO EN CADA JUZGADO, A SALVO DE AQUELLOS QUE NO TENGAN ANTECEDENTE O LO TENGAN EN JUZGADO DE DISTINTO PARTIDO JUDICIAL QUE IRAN A REPARTO. DERECHO DE FAMILIA. OTRAS CUESTIONES. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

NOTA.- Se presenta siempre en el decanato donde mantendrán el NIG de referencia y se le dará nuevo número como asunto vinculado o se le dará NIG y número según los casos. Para los casos de discrepancia, si no existiera procedimiento de familia entre los interesados se le dará NIG y número, (Reparto aleatorio). Para los casos de discrepancia, si existiera procedimiento de familia entre los interesados se registrará como asunto vinculado y se le dará nuevo número, remitiéndose al juzgado competente, (Reparto directo).

CIVILES (117.09.03).- ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES RELATIVAS AL DERECHO DE FAMILIA PREVISTAS EN LOS TITULOS IV Y VII DEL LIBRO I CC, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE LES SEAN ATRIBUIDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA POR LAS LEYES, NO COMPRENDIDAS ESPECIFICAMENTE EN OTROS APARTADOS.- OTRAS CUESTIONES DE

DERECHO DE FAMILIA. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.10).- PROCEDIMIENTOS SOBRE FORMACION DE INVENTARIO Y LIQUIDACION DE REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL (ARTICULO 807 LEC).- CONSENSUADO O NO CONSENSUADO. EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION, NULIDAD O DIVORCIO ARRASTRA ESTA DEMANDA. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.11).- PROCEDIMIENTOS SOBRE CUSTODIA RECLAMADA POR TERCEROS NO PROGENITORES.- PROCEDIMIENTOS VERBALES DE REGIMEN DE VISITAS DE ABUELOS Y FAMILIARES CONSENSUADO Y NO CONSENSUADO. EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL DE NULIDAD SEPARACION, DIVORCIO O SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES O ALIMENTOS RECLAMADOS POR UN PROGENITOR CONTRA EL OTRO EN NOMBRE DE LOS HIJOS MENORES ARRASTRA A ESTAS MEDIDAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.12).- PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.- DERECHO DE FAMILIA. PROCEDIMIENTO ORDINARIO. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.13).- RECUPERACION DE PATRIA POTESTAD.- DERECHO DE FAMILIA. PROCEDIMIENTO ORDINARIO. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

NOTA.- Los procedimientos de privación y recuperación de la patria potestad son procedimientos independientes de los que se hubiesen tramitado o se estuvieren tramitando por causa de nulidad, separación, divorcio, o que versen exclusivamente sobre guarda y custodia y alimentos reclamados por un progenitor al otro a favor de hijos menores o sus correspondientes medidas provisionales previas o coetáneas o modificaciones de medidas.

CIVILES (117.14).- IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA.- EXCLUSIVAMENTE DERECHO DE FAMILIA. CON DEMANDA. ANTES DE DEMANDA. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.15).- SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA.- EXCLUSIVAMENTE DERECHO DE FAMILIA EXCLUYENDO MATERIA DE CAPACIDAD Y OTRAS MATERIAS. TANTO EXHORTOS DE COMUNICACION COMO ACTOS DE EJECUCION Y COMISIONES ROGATORIAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.16).- RECUSACIONES, IMPUGNACION DE TASACION DE COSTAS, IMPUGNACION DE LIQUIDACION DE INTERESES, OPOSICION A LA EJECUCION Y A LA AMPLIACION DE LA EJECUCION, CUENTA JURADA, LIQUIDACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FRUTOS, RENTAS Y RENDICION DE CUENTAS, (ART. 712 LEC), LIQUIDACION DE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO INCIDENTE QUE EXIJA RESOLUCION INDEPENDIENTE, PREVIA COMPARECENCIA.- SON INCIDENTES Y POR TANTO SE REGISTRAN PERO NO SE REPARTEN, VAN AL JUZGADO QUE CONOCE EL ASUNTO PRINCIPAL, TIENEN POR TANTO EL MISMO NIG. DERECHO DE FAMILIA.

NOTA.- Las liquidaciones de intereses y las impugnaciones de tasaciones de costas se presentan en el juzgado y aunque en principio el CGPJ lo considera meras incidencias del proceso, es decir, que no debería abrirse Pieza Separada, no obstante dada su naturaleza y que si deben contar para la estadística del CGPJ deben registrarse como Pieza Separada, siendo esta la única forma de que conste en el programa de gestión procesal.

CIVILES (117.17).- DEMANDAS EN EJECUCION DE SENTENCIAS EN EL AMBITO DE JUZGADOS DE FAMILIA, NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS. EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES. EJECUCION FORZOSA EN DERECHO DE FAMILIA EN EXCLUSIVA. COMPETENCIA

EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (117.18).- RESTO DE DEMANDAS COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA NO PREVISTAS EN LAS CLASES ANTERIORES.- DERECHO DE FAMILIA OTRAS CUESTIONES.

NOTAS.-

- Todos estos procedimientos se reparten junto con la solicitud de medidas provisionales coetáneas si las hubiere.
- Las medidas provisionales previas de separación divorcio o sobre guarda y custodia de hijos, atraen al procedimiento de separación, divorcio o sobre guarda y custodia de hijos que derive de las mismas mientras estén vigentes, el cual entrará a reparto, cubriendo turno.
- El proceso de separación atrae al ulterior proceso de divorcio el cual entrará a reparto.
- Corresponderá al Juzgado que hubiera conocido de la separación, divorcio la MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS establecidas, (Artículo 775 y 777.9 Ley de Enjuiciamiento Civil).
- Corresponderá al Juzgado que esté conociendo o haya conocido del proceso de nulidad, separación o divorcio, o aquel ante el que se sigan o hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial, conocer el procedimiento de LIQUIDACIÓN. Artículo 807 Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, corresponderá a dicho Juzgado las materias correspondientes de tutela, curatela y remoción del tutor, así como la enajenación de bienes, transacción de derechos y defensor judicial de menores o incapaces.
- El Juzgado de Violencia sobre la mujer conocerá de todos los asuntos de esta naturaleza conforme a las normas de competencia que la ley establece.
- Las demandas de Nulidad, Separación o Divorcio con medidas provisionales previas se presentarán en el Decanato donde se registrarán como asunto vinculado manteniendo el NIG de referencia y posteriormente se le dará nuevo número.

- Las demandas de modificación de medidas definitivas se presentan en el Decanato, se registrarán como asunto vinculado, manteniendo el NIG de referencia y posteriormente se le da nuevo número.
- La liquidación del régimen económico matrimonial se presentan en el Decanato, se registrarán como asunto vinculado, manteniendo el NIG de referencia y posteriormente se le da nuevo número.
- La formación de inventario no pasará por el Decanato y será considerada como pieza separada. La solicitud de División, una vez firme el Inventario tampoco pasará por el Decanato.

CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES.

(118)

CIVILES (118.01.01).- JUICIOS DECLARATIVOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS Y PRODIGALIDAD. CAPACIDAD, REINTEGRO DE LA CAPACIDAD Y ESTERILIZACION DE INCAPACES. 40% MENOS JUZGADO Nº 3.

NOTA.- Una vez firme la sentencia de incapacidad se trasladará al Decanato donde mantendrá el NIG de referencia y se le dará nuevo número como asunto vinculado. La competencia es del juzgado que ha declarado la incapacidad.

Los procedimientos de reintegración de la capacidad se seguirán por el mismo Juzgado que hubiese visto el previo de modificación de la capacidad a salvo que hubiese sido dictado por Juzgado de distinto Partido Judicial en que irán a reparto.

Los procedimientos de esterilización de incapaces serán conocidos por el mismo Juzgado que hubiese conocido del procedimiento de modificación de la capacidad a salvo que hubiese sido dictado por Juzgado de distinto Partido Judicial o por razones de urgencia, en cuyo caso irán a reparto en el primero de los casos o serán vistos por el Juzgado de Guardia en el segundo de los casos.

CIVILES (118.01.02).- MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.- CAPACIDAD. ARRASTRAN AL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL POSTERIOR. 40% MENOS JUZGADO Nº 3.

CIVILES (118.02).- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA DE MENORES E INCAPACES- SUCESIONES, MENORES E INCAPACES. COMUNIDADES DE BIENES.

CIVILES (118.03).- RATIFICACION DE INTERNAMIENTOS URGENTES HOSPITALARIOS.- ENTRADA POR JUZGADO DE GUARDIA.

NOTA.- Los internamientos compulsivos urgentes, no estarán sujetos a reparto y serán tramitados y resueltos por en Juzgado que se encuentre de guardia en el momento de formularse la solicitud. Sin perjuicio de ello pasarán por Decanato para su previo registro.

CIVILES (118.04).- RESTO DE INTERNAMIENTOS.- PROCESOS SOBRE INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO DE LAS PERSONAS NO URGENTES.

CIVILES (118.05).- CONTROL Y SEGUIMIENTOS DE TUTELAS. TUTELA, CURATELA, REMOCION DE TUTOR.

CIVILES (118.06).- AUXILIO JUDICIAL NACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.- EXCLUSIVAMENTE MATERIA DE CAPACIDAD, EXCLUYENDO DERECHO DE FAMILIA Y OTRAS MATERIAS. TANTO EXHORTOS DE COMUNICACION COMO ACTOS DE EJECUCION Y COMISIONES ROGATORIAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (118.07).- AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.- EXCLUSIVAMENTE MATERIA DE CAPACIDAD, EXCLUYENDO DERECHO DE FAMILIA Y OTRAS MATERIAS. TANTO EXHORTOS DE COMUNICACION COMO ACTOS DE EJECUCION Y COMISIONES ROGATORIAS. COMPETENCIA EXCLUSIVA JUZGADO VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN MATERIA DE SU JURISDICCION.

CIVILES (118.08).- IMPUGNACION ACUERDOS DENEGATORIOS DE JUSTICIA GRATUITA RELATIVOS A PROCESOS SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.- EXCLUSIVAMENTE PROCESOS DE CAPACIDAD CON EXCLUSION DE PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA Y OTRAS MATERIAS. CON DEMANDA. ANTES DE DEMANDA.

CIVILES (118.09).- OTROS ASUNTOS NO PREVISTOS EN LAS CLASES ANTERIORES SOBRE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.- PROCEDIMIENTOS DE CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. OTRAS CUESTIONES.

NORMAS ESPECIALES.

1ª) Todas las demandas que deriven directamente de otro asunto conocido por un Juzgado se repartirán al mismo, descontándosele del reparto otro asunto de la misma clase que el repartido al mismo.

2ª) Toda demanda incidental de un procedimiento principal será conocido por el Juzgado que conozca de este último.

3ª) Todo procedimiento derivado de materias cuya competencia esté atribuida legalmente al juez encargado del Registro Civil, corresponderá al juzgado nº 3 de Tudela presentándose directamente en éste.

4ª) Los apoderamientos apud acta se otorgarán en el Decanato, salvo cuando se refieran a procedimientos en trámite en cualquiera de los cuatro Juzgados, que se otorgarán en el Juzgado correspondiente, y los sábados que se otorgarán en el Juzgado de guardia.

EXENCIONES DEL JUZGADO QUE ASUME LAS COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

El Juzgado que asume las competencias de Violencia Sobre la Mujer, actualmente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, por las funciones correspondientes al mismo, tendrá una exención parcial en el reparto de procedimientos ordinarios y verbales del 60% de los que le hubieran correspondido por normas de reparto ordinarias, de tal manera que ese 60% será asumido por el resto de Juzgados.

De cada 100 procedimientos ordinarios y verbales registrados en Decanato, a cada uno de los Juzgados nº 1, nº 3, nº 4 y nº 5 de Tudela, le corresponden 23, haciendo un total de 92 sobre 100, y los 8 restantes le corresponden al Juzgado nº 2 de Tudela.

EXENCIONES DEL JUZGADO QUE ASUME LAS COMPETENCIAS DE REGISTRO CIVIL.

El Juzgado que asume las competencias en Registro Civil, actualmente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 por las funciones correspondientes al mismo, tendrá la exención parcial en el reparto de procedimientos verbales sobre la Capacidad de las personas del 40% de los que le hubieran correspondido por normas de reparto ordinarias, de tal manera que ese 40% será asumido por el resto de Juzgados.

De cada 100 expedientes sobre modificación de la capacidad de las personas registrados en el Decanato para su reparto, a cada uno de los Juzgados nº 1, nº 2, nº 4 y nº 5 de Tudela, le corresponden 22, haciendo un total de 88 sobre 100, y los 12 restantes le corresponden al Juzgado nº 3 de Tudela.

ADECUACION DE LAS NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES A LAS CLASES DE REPARTO.

ATESTADOS Y DENUNCIAS. (501)

PENALES (501.01).- ATESTADOS Y DENUNCIAS CON AUTOR CONOCIDO.-

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de los hechos a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

PENALES (501.02).- ATESTADOS Y DENUNCIAS SIN AUTOR CONOCIDO.-

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de los hechos a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

QUERELLAS. (502)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al turno rotativo establecido al respecto conforme a normas de reparto .

DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR. (503)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de los hechos a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALIA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES, (Ej: AEAT, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, ETC ...). (504)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al turno rotativo establecido al respecto conforme a normas de reparto .

DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES. (505)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de los hechos a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES. (506)

NOTA.- Los mismos serán repartidos atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de los hechos a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO. (507)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de recepción a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA OBTENER DE UNA INTERVENCION TELEFONICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMATICAS. (508)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de recepción a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA PROTECCION DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA. (509)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de recepción a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.

CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA LA CIRCULACION Y ENTREGA VIGILADA, PREVISTA EN EL ARTICULO 263 BIS LECRIM. (510)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de recepción a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer.

APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES. (511)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de recepción a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS. (512)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de recepción a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

AUXILIO JUDICIAL. (513)

PENALES (513.01).- AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO NACIONAL.-

NOTA.- Los mismos serán repartidos atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de recepción a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

PENALES (513.02).- AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL EUROPEO.-

NOTA.- Los mismos serán repartidos atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de recepción a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

PENALES (513.03).- AUXILIO JUDICIAL DE AMBITO INTERNACIONAL (NO UNION EUROPEA).-

NOTA.- Los mismos serán repartidos atendiendo al Juzgado que se encuentre de guardia en la fecha de recepción a salvo de aquellos que correspondan por normas de reparto al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer .

IMPUGNACIONES QUE, AL AMPARO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN, Y NO EXISTA ABIERTO, PREVIAMENTE PROCEDIMIENTO. (514)

NOTA.- Las mismas serán repartidas atendiendo al turno rotativo establecido al respecto conforme a normas de reparto. Las que hagan referencia a procedimientos previamente abierto en un Juzgado concreto, serán directamente remitidas a dicho Juzgado.

EXPEDIENTE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS. (515)

NOTA.- Las mismas serán repartidas al Juzgado que se encuentre de guardia en el momento de su solicitud.

ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS. (516)

NOTA.- Las mismas serán repartidas al Juzgado que se encuentre de guardia en el momento de su solicitud.

QUEJAS DERIVADAS DE LAS CIE. (517)

NOTA.- Las mismas serán repartidas al Juzgado que hubiese acordado dicho internamiento.

Elevar la adecuación de las normas de reparto a las clases de reparto aprobadas por el CGPJ para su aprobación a la Sala de Gobierno del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Navarra de conformidad con lo previsto en los artículos 152.2.1º y 167.1 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, que entrarán en vigor desde que se reciba comunicación de su aprobación.

Al presente acuerdo désele la publicidad prevenida en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.5 y 6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales.